



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★

CREE
COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME DE COMENTARIOS RECIBIDOS

Modificaciones a la Norma
Técnica de Usuarios
Autoprodutores
Residenciales y
Comerciales



CREE-CP-01-2026

**Dirección de Regulación
Abril 2026**



Índice de Contenido

1. Introducción	3
2. Criterios de evaluación	3
3. Participación en consulta pública CREE-CP-01-2026.....	4
3.1 Comentarios recibidos por artículo	4
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	5
3.3 Comentarios recibidos por institución.....	6
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexos	7
Anexo I: Comentarios recibidos.....	7

1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3, literal D, numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-01-2026 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Modificaciones de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública.

El objeto del presente documento y sus anexos es presentar las opiniones, comentarios y observaciones recibidas en el proceso de consulta pública en cuestión, asimismo, identificar los comentarios admisibles y no admisibles con base en los criterios descritos en este informe.

2. Criterios de evaluación

Una vez finalizado el plazo para la recepción de comentarios y observaciones de la consulta pública en cuestión, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellos posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este

es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.

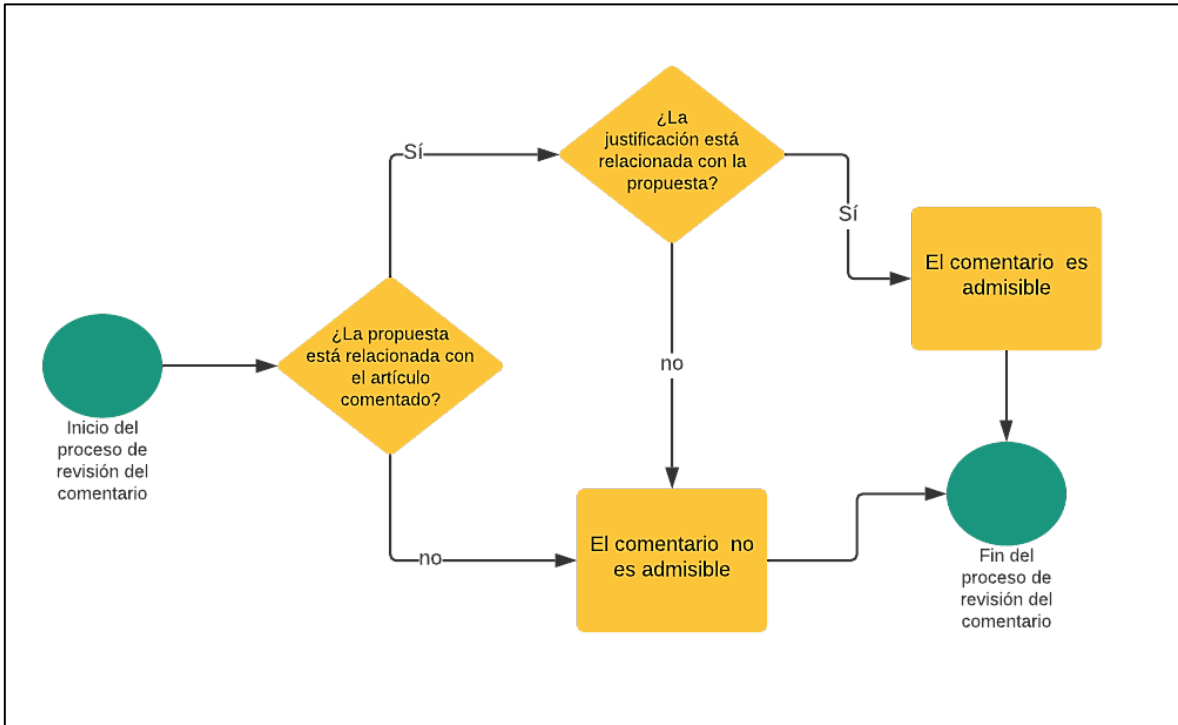


Figura 2-1 Proceso de revisión de comentarios.

3. Participación en consulta pública CREE-CP-01-2026

Una vez ordenado el inicio del procedimiento y difundida la invitación, la plataforma de consulta pública de la CREE fue habilitada con el fin de que cualquier persona natural o en representación de una organización conociera los documentos sometidos a consulta pública y enviara sus opiniones, observaciones o aportes sobre el mismo mediante dicha plataforma, la cual incorpora un mecanismo de participación ciudadana, formal, público y organizado para motivar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones.

3.1 Comentarios recibidos por artículo

El proceso de consulta pública CREE-CP-01-2026 denominado “Modificaciones a la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.” inició el día 4 de marzo de 2026 a las 2:00 p.m. y finalizó el 18 de marzo de 2026 a las 2:00 p.m. No obstante, la CREE mediante acto administrativo decidió ampliar el período de recepción de comentarios



y observaciones, y definió el martes 32 de marzo de 2026 a las 2:00 p.m. como fecha de finalización.

Un total de 101 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La Figura 3-1 muestra los artículos con mayor cantidad de comentarios recibidos. Los artículos 7 y 4 fueron los artículos más comentados, recibiendo 9 y 8 comentarios, respectivamente.

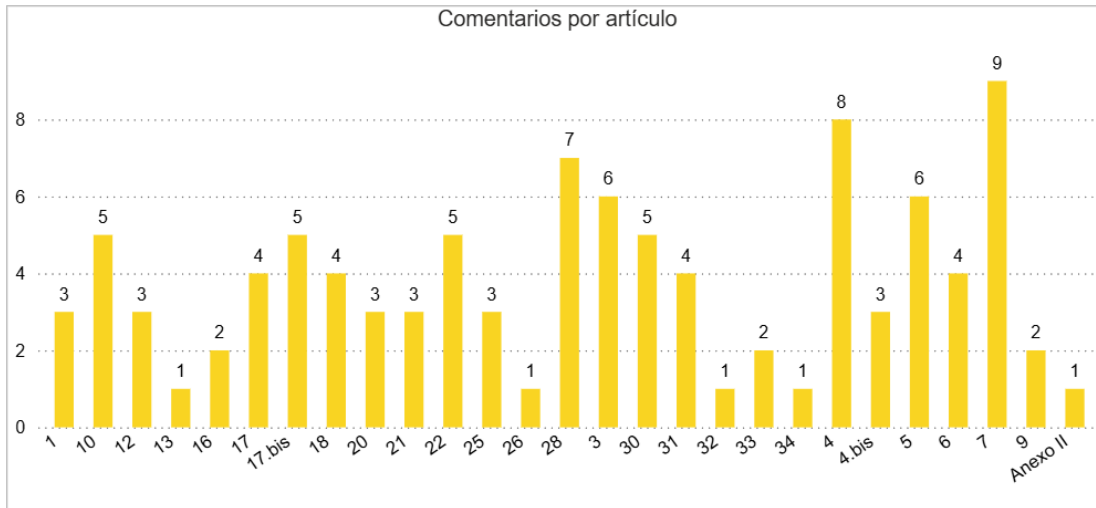


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo.

3.2 Comentarios recibidos por fecha

La Figura 3-2 describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo durante el día 18 de marzo, con 31 comentarios recibidos, seguido del día 17 de marzo con 22 comentarios.

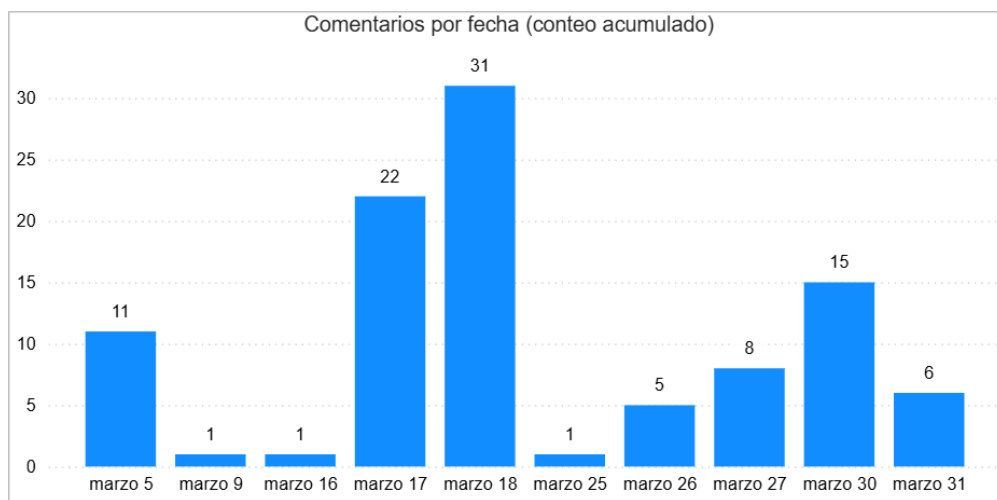


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha.



3.3 Comentarios recibidos por institución

La Figura 3-3 muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de 12 instituciones. La institución que tuvo la mayor participación en el proceso fue la Unidad Técnica de Control de Distribución (UTCD) con 16 comentarios. Seguidas de la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) y la Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras con 15 comentarios respectivamente.

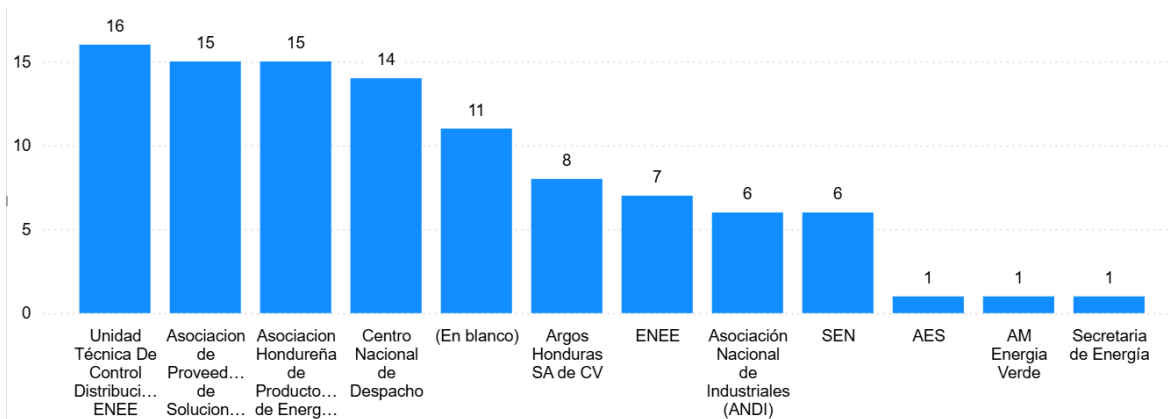


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución.

4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que, de los 101 comentarios recibidos, 7 comentarios no son admisibles debido a que se encuentran sin comentario y justificación, por lo que un total de 94 comentarios son admisibles.

De manera complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo I presenta los comentarios recibidos y admisibles extraídos directamente del Sistema de Consulta Pública que serán tomados en cuenta en el proceso de revisión y elaboración del informe de resultados y propuesta final de las Modificaciones de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales.

5. Anexos

Anexo I: Comentarios recibidos

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
1	1	Objetivo	<p>Art 1. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los procedimientos, requisitos y responsabilidades aplicables a la conexión, operación y control de Equipos de Generación eléctrica que aprovechan recursos renovables y Sistemas de Almacenamiento de Energía (SAE), ubicadas dentro del inmueble las instalaciones internas de un Usuario Residencial o Comercial de la Empresa Distribuidora, que posee Equipos de Generación con el objeto de abastecer su demanda y que podría inyectar a la red de distribución eléctrica el exceso de energía generada.</p> <p>Artículo 29 no esta disponible para observación en la pagina, por lo cual se comenta a continuación: " Art 29. Todo Usuario Autoprodutor deberá tener una tarifa binómica para el consumo, es decir facturación de la energía y demanda de potencia máxima que haga de la red de la Empresa Distribuidora. "</p> <p>Solicitud de nuevos artículos:</p> <p>1.- "Nuevo Art. Cálculo del consumo promedio de demanda de potencia</p> <p>En aquellos casos en que no exista lectura de demanda disponible, o cuando la lectura registrada sea igual a cero kilovatios (0 kW), no se podrá facturar el importe por concepto de demanda., dado que es responsabilidad de la empresa distribuidora realizar el cambio del equipo de medición en caso de fallo del mismo."</p> <p>2.- "Nuevo Art. Vigencia de las tarifas</p> <p>Las tarifas aplicables a los clientes autoprodutores entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial, por lo que su aplicación se realizará únicamente hacia períodos de facturación posteriores a dicha fecha. No procederá la</p>	<p>El termino de instalaciones internas puede interpretarse de manera abierta, como por ejemplo asumir que tiene que estar en una edificación. Documentos de respaldo: LGIE en especifico el termino usado en el Literal G. CONTRATOS DE SUMINISTRO.</p> <p>Justificación articulo 29: Se debe ampliar el contexto de la tarifa binómica para que se pueda tener claridad de la facturación de los conceptos de la energía y potencia (demanda), ya que en otras normativas extranjeras las tarifas binómica hacen referencia a un cargo fijo similar al de comercialización y un cargo por energía consumida.</p> <p>Justificación de nuevos artículos</p> <p>1.- "Se solicita considerar la incorporación de un artículo o disposición específica que establezca la metodología para el cálculo o estimación de la demanda de potencia en aquellos casos en que no sea posible realizar la medición correspondiente. Esto con el fin de brindar claridad y respaldo normativo al procedimiento aplicable para este tipo de clientes cuando dicha situación se presente."</p> <p>2.- "Debido a que la normativa regulatoria del subsector eléctrico no establece de forma expresa la aplicación de retroactividad para la energía inyectada a la red por parte de los clientes autoprodutores, se sugiere que el crédito correspondiente por dicha energía sea aplicado a partir de la fecha de publicación oficial de las tarifas.</p> <p>Observación: En caso de que se determine la existencia de retroactividad, se recomienda definir de manera explícita la metodología de cálculo y el porcentaje de la tarifa aplicable que deberá considerarse para el reconocimiento del crédito correspondiente"</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			aplicación retroactiva de estas tarifas sobre períodos anteriores a su entrada en vigencia."			
2	1	Objetivo	<p>Artículo 1. Objetivo.</p> <p>El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los procedimientos, requisitos y responsabilidades aplicables a la conexión, operación y control de Equipos de Generación eléctrica que aprovechan recursos renovables y Sistemas de Almacenamiento de Energía (SAE), ubicadas dentro de las instalaciones internas de un Usuario Residencial, Comercial o Industrial (regulado) de la Empresa Distribuidora, que posee Equipos de Generación con el objeto de abastecer su demanda y que podría inyectar a la red de distribución eléctrica el exceso de energía generada.</p>	Si bien es cierto que el Art 49 del Reglamento. literal C, establece que "En el caso de Usuarios Autoprodutores conectados a la red de transmisión, el ODS realizará la liquidación de la energía inyectada por el Usuario Autoprodutor como una transacción en el mercado de oportunidad, valorando la energía inyectada a la red al Precio Nodal del nodo en el que se realiza la inyección, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó.", pero ese caso asume que el Autoprodutor esta habilitado como Consumidor Calificado, pero la Norma en consulta no considera a los Autoprodutores que bajo la normativa vigente están regulados y atendidos por la distribuidora. Se debe ampliar la norma a todos los clientes regulados.	Argos Honduras SA de CV	Si
3	1	Objetivo	<p>Observaciones:</p> <p>Aclarar si los Autoprodutores Industriales también pueden ser considerados como Autoprodutores.</p>	<p>Observaciones:</p> <p>Aclarar si los Autoprodutores Industriales también pueden ser considerados como Autoprodutores.</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	Si
4	1	Definiciones	<p>Autoprodutor bajo modalidad EASS (Energy as a Service): Persona natural o jurídica que instala, opera y/o financia un sistema de generación eléctrica en las instalaciones de un usuario final (residencial, comercial o industrial) bajo un esquema contractual de "energía vendida como servicio" (EASS), donde el proveedor de EASS conserva la titularidad o responsabilidad operativa del activo y suministra energía al consumidor final. Se considera autoprodutor bajo modalidad EASS al participante que, además de cubrir la demanda del sitio, vierte excedentes de energía activa a la red pública conforme a los requisitos técnicos, comerciales y regulatorios vigentes.</p> <p>Conceptos y definiciones complementarias EASS (Energy as a Service): Modelo comercial por el cual un proveedor entrega energía y/o servicios energéticos (incluyendo diseño, instalación, operación, mantenimiento, financiamiento y garantías de desempeño) a un cliente final mediante contratos de suministro, sin que sea necesaria la transferencia de propiedad del activo generador al usuario.</p> <p>Excedente de energía: Energía activa inyectada a la red pública proveniente de la generación en el punto de conexión</p>	<p>Justificación para incorporación de las definiciones de "Autoprodutor bajo modalidad EASS" y conceptos asociados</p> <p>La incorporación formal de las definiciones y conceptos relacionados con Autoprodutores bajo modalidad EASS (Energy as a Service) en la Norma Técnica de Venta de Excedente de Energía a la Red Pública es necesaria y conveniente por las siguientes razones:</p> <p>Claridad y seguridad jurídica: Establecer definiciones precisas reduce ambigüedades interpretativas entre actores (proveedores EASS, usuarios finales, distribuidores, operador del sistema y la CREE), disminuye disputas contractuales y facilita la aplicación uniforme de la normativa.</p> <p>Protección del sistema eléctrico y de los usuarios: Definiciones técnicas</p>	AM Energia Verde	Si

No	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>del autoproducer EASS que no es consumida instantáneamente por la carga interna del sitio.</p> <p>Contrato de suministro EASS (PPA/EASS): Acuerdo entre proveedor EASS y consumidor final que define obligaciones operativas, condiciones de suministro, propiedad de activos, responsabilidades por excedentes, medición, facturación, garantías de desempeño y costos.</p> <p>Responsabilidades comerciales del autoproducer EASS: Obligaciones relativas a la facturación, conciliación de energía, reportes periódicos, certificación de medición y resolución de discrepancias con el distribuidor o el operador del sistema.</p> <p>Certificación y puesta en servicio: Requisitos de documentación, ensayos y protocolización (pruebas de protección, pruebas de vacío, verificación de instrumentación de medición) necesarios para aprobar la conexión inicial y la inyección de excedentes a la red pública.</p> <p>Inspección y mantenimiento: Frecuencia mínima y alcance de inspecciones preventivas, pruebas de mantenimiento y registros que deben cumplir los autoproduceres EASS para asegurar operación segura y conforme a norma.</p> <p>Garantías de desempeño y disponibilidad: Parámetros contractuales y técnicos que establecen niveles mínimos de generación, disponibilidad del sistema y penalizaciones por incumplimiento.</p> <p>Limitaciones de inyección por contingencias locales: Procedimientos para reducir o cesar voluntariamente la inyección de excedentes en situaciones de congestión, eventos de emergencia o directrices del operador del sistema.</p> <p>Seguridad eléctrica y ambiental: Requisitos de cumplimiento normativo en materia de seguridad eléctrica, mitigación de riesgos de incendio, gestión de residuos y disposiciones ambientales aplicables a instalaciones EASS.</p> <p>Registro y clasificación de autoproduceres EASS: Procedimiento para inscribir, clasificar y actualizar el estado de los autoproduceres EASS en los registros de la CREE y del operador de red, incluyendo información mínima requerida (identificación, capacidad instalada, punto de inyección, titularidad/contrato EASS).</p>	<p>permiten fijar requisitos mínimos de protección, sincronización, desconexión y calidad de energía, asegurando que la inyección de excedentes no comprometa la seguridad, estabilidad ni la calidad del suministro para terceros.</p> <p>Facilitación de la incorporación tecnológica y comercial: Alinear la terminología con modelos comerciales internacionales (EASS) y con estándares técnicos facilita la entrada de nuevas soluciones de financiamiento, operación y almacenamiento, promoviendo innovación y competitividad en el mercado energético hondureño.</p> <p>Promoción de inversión y acceso al financiamiento: Regulación clara sobre titularidad, responsabilidades y medición reduce riesgos regulatorios para inversionistas y proveedores EASS, favoreciendo el flujo de capital para proyectos distribuido y servicios energéticos a clientes residenciales y comerciales.</p> <p>Transparencia en medición y remuneración: Definiciones sobre medición bidireccional, punto de inyección y perfiles de despacho permiten diseñar mecanismos de facturación y compensación consistentes, trazables y auditables, protegiendo tanto al consumidor como al sistema tarifario nacional.</p> <p>Operación coordinada y confiable de la red: Conceptos sobre telemetría, estudios de impacto, requisitos de protección y limitaciones de inyección habilitan la coordinación operacional entre autoproduceres, distribuidores y operador del sistema, reduciendo riesgos de congestión y eventos de isla.</p> <p>Coherencia regulatoria y cumplimiento de estándares: Incorporar términos técnicos facilita la adopción de normas y protocolos</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>Sanciones y medidas correctivas: Tipología de incumplimientos técnicos y comerciales y las sanciones aplicables, incluyendo remoción de autorización de inyección hasta sanciones administrativas conforme a normativa vigente.</p> <p>Nota de aplicación Estas definiciones y conceptos se aplican a todos los casos en que exista inyección de excedentes a la red pública desde instalaciones que operen bajo un esquema comercial EASS y deben complementar los requisitos técnicos de conexión, operación, medición y comercialización establecidos por la CREE y el operador del sistema en Honduras.</p>	<p>internacionales (IEC/IEEE, comunicaciones industriales) y simplifica la verificación, certificación e inspección de instalaciones conforme a buenas prácticas reconocidas.</p> <p>Impulso a objetivos ambientales y de eficiencia: Un marco técnico claro para EASS y para la gestión de excedentes apoya la integración de recursos renovables y almacenamiento, contribuyendo a la descarbonización, reducción de pérdidas y mayor eficiencia del sistema energético nacional.</p> <p>Por todo lo anterior, la inclusión de estas definiciones en la Norma Técnica aportará fundamento técnico-regulatorio indispensable para integrar de forma segura, eficiente y competitiva la modalidad EASS en el mercado eléctrico hondureño, protegiendo a los usuarios y garantizando la operación estable de la red pública. Se recomienda su adopción tal como se presenta para facilitar la armonización de requisitos operativos, comerciales y de seguridad.</p>		
5	1	Definiciones	<p>Observación ENEE: Se cuestiona la inclusión de la definición de "Generación Distribuida" en un reglamento orientado al autoconsumo, ya que genera ambigüedad respecto al tratamiento del excedente de energía, que podría ser considerado como generación distribuida.</p>	<p>Recomendación: Aclarar en la normativa que el reglamento aplica exclusivamente al autoconsumo y establecer claramente cómo se trata cualquier excedente: si se permite o no su inyección a la red y en qué condiciones. Esto evitará confusión conceptual entre autoconsumo y generación distribuida.</p>	ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
6	1	Definiciones	<p>1.- "Se debe validar si el termino Centrales Generadoras se debe homologar con el termino de la NORMA TÉCNICA DE CONEXIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRALES GENERADORAS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN:</p> <p>""Central Generadora: Instalación compuesta por una o más Unidades Generadoras, emplazadas dentro de un mismo Polígono de Localización, que se conectan a la red eléctrica a través de un único Punto de Conexión. Estas instalaciones pueden o no incluir Sistemas de Almacenamiento de Energía.""</p> <p>2.-"Se debe validar si el termino Equipos de Generación se debe homologar con el termino de la NORMA TÉCNICA DE CONEXIÓN Y OPERACIÓN DE CENTRALES GENERADORAS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE MEDIA TENSIÓN:</p> <p>""Equipos de Generación: Dispositivos de generación de energía eléctrica pertenecientes a un Usuario Autoproducer.""</p> <p>3.- Aclarar que el tema de que "Equipo de medición", se refiere al medidor y los demás elementos asociados, como TC y TP en caso de que aplique.</p>	<p>Justificación punto 1 y 2 : Ya que existe una diferencia de redacción en ambas normativas y puede ocasionar confusión del termino entre las normas respectivas.</p> <p>Documentos de respaldo: Acuerdo CREE-CP-06-2025</p> <p>Nota: Esta norma no está subida en la página oficial de la CREE en su versión del Diario Oficial La Gaceta.</p> <p>Justificación punto 3: El término "medidor" por sí solo puede ser interpretado de forma limitativa. En instalaciones que requieren medición indirecta, los Transformadores de Corriente (TC) y de Potencial (TP) son vitales para la exactitud. Aclarar esto asegura que los requisitos normativos se apliquen al conjunto completo, evitando ambigüedades técnicas y legales.</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
7	1	Definiciones	<p>Artículo 3. Definiciones.</p> <p>En adición a las definiciones establecidas en la Ley General de la Industria Eléctrica y sus Reglamentos, para los efectos de esta Norma Técnica, se entenderá por:</p> <p>Central Generadora: Es un conjunto de unidades generadoras que se encuentran en un mismo lugar y que están bajo la responsabilidad de un mismo operador. Estas centrales generadoras pueden o no incluir Sistemas de Almacenamiento de Energía, en caso de que lo hagan se denominan Centrales Generadoras Híbridas.</p> <p>Central Generadora Prevista de Conectar: Se refiere a una Central Generadora que cuenta con un Contrato de Acceso, Conexión y Uso de la red de distribución firmado.</p> <p>Equipos de Generación: Dispositivos de generación de energía eléctrica pertenecientes a un Usuario Autoprodutor. Equipo de Generación Previsto de Conectar: Se refiere al Equipo de Generación con solicitud de autorización para su conexión aprobada.</p> <p>Generación Distribuida: Modalidad de generación que incluye las Centrales Generadoras y Equipos de Generación conectados en redes de distribución cuya capacidad instalada sea menor o igual a 5 MW.</p> <p>Sistema de Almacenamiento de Energía....</p> <p>Usuario Autoprodutor: Usuarios que poseen Equipos de Generación de energía eléctrica dentro de su propio domicilio o instalaciones internas, capaces de operar en paralelo con la red.</p> <p>Usuario Comercial....</p> <p>Usuario Residencial....</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>En consonancia con la propuesta contenida en la Norma Técnica de Media Tensión, así como con las definiciones aceptadas a nivel regional para el concepto de generación distribuida, entre las que destacan, a modo de referencia las adoptadas en la regulación chilena y los criterios utilizados por entes reguladores como el FERC, se observa que este tipo de generación se asocia generalmente a instalaciones de menor escala.</p> <p>Entonces con el fin de delimitar de manera precisa el alcance de la generación distribuida dentro de dicha categoría de generación de menor escala, y considerando los antecedentes regulatorios existentes en los que este tipo de generación está dentro de rangos de capacidad similares. Con base en lo anterior, se propone establecer que la generación distribuida corresponda a aquella con una capacidad instalada menor o igual a 5 MW.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
8	1	Definiciones	<p>A modo de reflexión y recomendación se exponen los siguientes términos que serán tomados en cuenta a lo largo de estos comentarios en esta oportunidad presente:</p> <p>-VE: Vehículo Eléctrico. -VEH: Vehículo Híbrido</p> <p>-Carga direccional: Capacidad de un VE y de su infraestructura EVSE para permitir el flujo de energía en un solo sentido desde la red hacia el vehículo.</p> <p>-Carga Bidireccional (VE y V2X): Capacidad de un VE y su infraestructura de carga (EVSE) para permitir el flujo de energía en ambos sentidos: desde la red hacia el vehículo (carga) y desde el vehículo hacia la red o el hogar/edificio (descarga).</p> <p>-Sistema de almacenamiento de Energía Móvil (SAEM): Para efectos de esta norma, se considera que un VE con capacidad de carga bidireccional, cuando está conectado a las instalaciones del Usuario, actúa como un sistema de almacenamiento de energía temporal que puede ser utilizado para autoconsumo o para inyección a la red, según lo dispuesto en el Artículo 4.</p> <p>EVSE: Electric Vehicle Supply Equipment (Equipo de Suministro para Vehículo Eléctrico) - el cargador, Electric Vehicle Supply Equipment (Equipo de Suministro para Vehículo Eléctrico) - con cargador inversor/rectificador integrado.</p> <p>BMS: Battery Management System (Sistema de Gestión de Batería).</p> <p>OCCP: Protocolo de punto de aplicación de código abierto.</p> <p>- Se recomienda incorporar la definición de 'prosumidor' en el apartado de términos y definiciones, toda vez que la evolución natural de la movilidad eléctrica tiende hacia la integración con fuentes renovables y sistemas de generación distribuida. Definirlo desde la norma permitirá anticiparse a</p>	<p>El vehículo eléctrico y las infraestructuras de carga corresponden ya a un hecho de mercado ante una atención consolidada y marcada, que no requieren autorizaciones previas para adquirirse de estas unidades ante el tema de la movilidad público-privada. Por el contrario, impone a la administración la obligación de anticipar mediante marcos normativos claros y visionarios. Por lo que impera que la regulación evolucione de forma oportuna y preventiva con el propósito de evitar colapsos operativos y de índole de infraestructura.</p>	SEN	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			esquemas como la recarga bidireccional (V2G) y brindará seguridad jurídica a los usuarios que adopten estas tecnologías, en consonancia con el principio de anticipación normativa planteado en este comentario.			
9	1	Definiciones	Incluir la Definición del Usuario Industrial Autoprodutor conectados en la red de alta tensión	Es necesario regular la autoproducción para los usuarios industriales conectados en alta tensión regulado	Argos Honduras SA de CV	Si
10	2	Clasificación de los Usuarios Autoprodutores.	<p>Artículo 4. Clasificación de los Usuarios Autoprodutores.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores, de acuerdo con sus características comerciales y técnicas, con el fin de definir los estudios eléctricos requeridos y establecer plazos correspondientes en el proceso de solicitud de autorización de conexión y cambio de equipo de medición, se clasificarán de la manera siguiente:</p> <p>A. Se denominarán Usuarios Autoprodutores tipo A a los Usuarios Residenciales y los Usuarios Comerciales conectados en baja tensión independientemente de la capacidad instalada de sus Equipos de Generación.</p> <p>B. Se denominarán Usuarios Autoprodutores tipo B a los Usuarios Comerciales conectados en media tensión con una capacidad instalada de los Equipos de Generación igual o menor a 1 MW en corriente alterna.</p> <p>C. Se denominarán Usuarios Autoprodutores tipo C a los Usuarios Comerciales conectados</p>	Inciso B y C ...1MW en corriente alterna.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			en media tensión con una capacidad instalada de los Equipos de Generación mayor a 1 MW en corriente alterna.			
11	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.			ENEE	No
12	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.	<p>"1.-Artículo 4. Clasificación de los Usuarios Autoproductores.</p> <p>Los Usuarios Autoproductores, de acuerdo con sus características comerciales y técnicas, con el fin de definir los estudios eléctricos requeridos y establecer plazos correspondientes en el proceso de solicitud de autorización de conexión y cambio de equipo de medición, se clasificarán de la manera siguiente:</p> <p>A. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo A a los Usuarios Residenciales y los Usuarios Comerciales que tengan la medición directamente conectada en baja tensión independientemente de la capacidad instalada de sus Equipos de Generación.</p> <p>B. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo B a los Usuarios Comerciales que tengan la medición directamente conectada en media tensión con una capacidad instalada de los Equipos de Generación igual o menor a 1 MW.</p>	<p>1.-Se debe ampliar la definición del punto de conexión para aclarar que es basado en la medición comercial que tiene la empresa distribuidora, similar a lo que define el pliego tarifario vigente que establece el acceso a las tarifas basadas en el punto de medida y no deja a margen de interpretación. Documentos de respaldo: Literales F y G del Acuerdo CREE-019-2016</p> <p>2.-Es necesario que se deje establecido que sucederá con estos usuarios conectados en mas de 60 kV para que la empresa distribuidora pueda dar respuesta a su solicitud de autoproducción, como empresa no podríamos darle respuesta a una solicitud de este tipo</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>C. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo C a los Usuarios Comerciales que tengan la medición directamente conectada en media tensión con una capacidad instalada de los Equipos de Generación mayor a 1 MW. "</p> <p>2.-Indicar que sucede con los usuarios autoproducidos conectados en alta tensión</p>			
13	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.	<p>Comentario:</p> <p>Se considera necesario definir a qué categoría pertenecen los Usuarios Autoproductores; o en su defecto definir la metodología, criterios o restricciones aplicables, cuyo medidor se encuentra en el lado de baja tensión, pero que, por su demanda o a solicitud del mismo usuario, cuentan con un transformador de uso exclusivo. Lo anterior dado que, si bien su medición se realiza en baja tensión, ellos son la única carga y sus excedentes únicamente podrían ser evacuados mediante la Red de Media Tensión, lo cual podría generar ambigüedad respecto a su clasificación como Usuarios Autoproductores tipo A o B, así como en la aplicación de las restricciones relacionadas con el flujo inverso hacia la red de distribución en Media Tensión tal como se establece en el artículo 17 bis.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Se sugiere analizar lo mencionado en relación a los Usuarios Residenciales o Comerciales en baja tensión con transformador de uso exclusivo para dar claridad a esta Norma Técnica.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
14	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.			Asociación Nacional de Industriales (ANDI)	No

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
15	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.	<p>Adicionar un nuevo numeral 4:</p> <p>Artículo 4._ Para el caso de Usuarios Autoproductores que posean un Vehículo Eléctrico con capacidad de carga bidireccional, la energía inyectada a la red proveniente de la batería de un VE estará sujeta a disposiciones de carácter especial y/o transitoria de esta norma u otras normas, siempre y cuando la energía haya sido generada originalmente por una fuente renovable (ej. solar FV) o adquirida de la red en horas de bajo costo. La potencia máxima de inyección desde el VE a la red estará limitada por la capacidad del EVSE bidireccional y no podrá superar la demanda máxima del Usuario."</p> <p>(Clasificación de Usuarios Autoproductores) - Propuesta de Reflexión:</p> <p>Sería útil añadir un inciso que aclare que un Usuario Autoproducer tipo A, B o C que además posea un VE, no cambia su clasificación por ese hecho. El VE es un equipo más dentro de su instalación, siempre que su operación cumpla con el Artículo 4.</p>	El vehículo eléctrico y las infraestructuras de carga corresponden ya a un hecho de mercado ante una atención consolidada y marcada, que no requieren autorizaciones previas para adquirirse de estas unidades ante el tema de la movilidad público-privada. Por el contrario, impone a la administración la obligación de anticipar mediante marcos normativos claros y visionarios. Por lo que impera que la regulación evolucione de forma oportuna y preventiva con el propósito de evitar colapsos operativos y de índole de infraestructura.	SEN	Si
16	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.	incluir: D. Se denominarán Usuarios Autoproductores tipo D a los Usuarios Industriales conectados en alta tensión que no estén habilitados como Consumidores Calificados.	Reglamentar la autoproducción de Usuarios Industriales conectados en alta tensión y que no estén habilitados como Consumidores Calificados (regulados)	Argos Honduras SA de CV	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
17	2	Clasificación de los Usuarios Autoproductores.	<p>Revisar la clasificación ya que solo hace mención a Autoproductores comerciales excluyendo a los residenciales que se definen en el artículo 1.</p> <p>Es importante que se defina ¿Cómo diferenciarán que sea cargado por su generación y no harán arbitraje de precio?</p> <p>Respecto a la capacidad de generación permitida; Se sugiere precisar el alcance de la disposición, ya que, bajo la redacción actual, podría interpretarse que no existe un límite explícito a la capacidad instalada de generación o del Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE), siempre que la potencia inyectada a la red no exceda la capacidad de generación.</p> <p>En este sentido, se recomienda evaluar la incorporación de un criterio adicional que limite la capacidad instalada, estableciendo que esta no exceda la demanda máxima del abonado o un umbral técnico definido por el operador de red. Esto permitiría evitar sobredimensionamientos que, aunque no inyecten simultáneamente a plena capacidad, podrían generar impactos operativos, riesgos para la estabilidad del sistema o distorsiones en la planificación de la red de distribución.</p> <p>Asimismo, este enfoque contribuiría a garantizar coherencia entre la capacidad instalada, el perfil de consumo del usuario y las condiciones de seguridad y calidad del suministro eléctrico.</p>	<p>Revisar la clasificación ya que solo hace mención a Autoproductores comerciales excluyendo a los residenciales que se definen en el artículo 1.</p> <p>Es importante que se defina ¿Cómo diferenciarán que sea cargado por su generación y no harán arbitraje de precio?</p> <p>Respecto a la capacidad de generación permitida; Se sugiere precisar el alcance de la disposición, ya que, bajo la redacción actual, podría interpretarse que no existe un límite explícito a la capacidad instalada de generación o del Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE), siempre que la potencia inyectada a la red no exceda la capacidad de generación.</p> <p>En este sentido, se recomienda evaluar la incorporación de un criterio adicional que limite la capacidad instalada, estableciendo que esta no exceda la demanda máxima del abonado o un umbral técnico definido por el operador de red. Esto permitiría evitar sobredimensionamientos que, aunque no inyecten simultáneamente a plena capacidad, podrían generar impactos operativos, riesgos para la estabilidad del sistema o distorsiones en la planificación de la red de distribución.</p> <p>Asimismo, este enfoque contribuiría a garantizar coherencia entre la capacidad instalada, el perfil de consumo del usuario y las condiciones de seguridad y calidad del suministro eléctrico.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
18	2	Contenido de la base de datos.	Este artículo 5 hace referencia a información que debe de tener la empresa distribuidora, a este efecto en el último párrafo hace referencia a formato y canal que la CREE establezca: ¿de que forma se podrá hacer saber que los formularios y el canal que indica la CREE son pertinentes y apropiados o no lo son? Para no caer en pedir cosas no necesarias. Otra cosa que en la letra C) dice que es mensual entre paréntesis y al final del párrafo dice trimestral, ¿es esto correcto?	Esto para sentir que hay información que sea necesaria pero otra no	NULL	Si
19	2	Contenido de la base de datos.	Esta norma no puede entrar en vigencia si no es publica la información "A nivel nacional" de subestación, circuito y transformador de distribución asociado al punto de conexión, para la determinación de la Capacidad de Generación permitida para cada tipo de usuario. Esta información debe ser publica y completa para todo el país, antes de entrar en vigencia la norma, sino la norma bloquearía todas las gestiones de sistemas de autoproducción al no poder determinar esa capacidad de generación permitida. De no ser publica antes debería permitirse continuar con el proceso de gestión de autorizaciones actual hasta tener esa información.	Esta norma no puede entrar en vigencia si no es publica la información "A nivel nacional" de subestación, circuito y transformador de distribución asociado al punto de conexión, para la determinación de la Capacidad de Generación permitida para cada tipo de usuario. Esta información debe ser publica y completa para todo el país, antes de entrar en vigencia la norma, sino la norma bloquearía todas las gestiones de sistemas de autoproducción al no poder determinar esa capacidad de generación permitida. De no ser publica antes debería permitirse continuar con el proceso de gestión de autorizaciones actual hasta tener esa información.	Asociacion de Proveedores de Soluciones de Energia Renovable Distribuida de Honduras	Si
20	2	Contenido de la base de datos.	1.- Art. 5 Se necesita confirmación que el requisito del Literal ix. Fecha de retiro de los Equipos de Generación bajo el ítem B. Datos del Equipo de Generación hace la referencia el "Artículo 14. Solicitud de retiro de Equipos de Generación." 2.-viii. Clasificación de tipo A, B o C de cliente autoproducer, ix Capacidad de generación permitida en el punto de conexión, X Demanda en kW si los equipos de Generación y xi Consumo de Energía eléctrica anual en kWh sin los equipos de Generación. Apartado A. Datos Generales - Artículo 5	1.-Esto ayudaría a tener mayor claridad con la aplicación adecuada de esta 2.-"El presente borrador de Norma Técnica de usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales hace mención a los usuarios existentes. En el capitulo II - Artículo 5. ¿Cuál será el manejo para los usuarios como ser Nuevo Suministro (Articulo 3 - Acuerdo CREE 099 - 2025) y/o Consumo Fijo (Articulo 58 - Acuerdo CREE 099 - 2025)?" Fuente: Acuerdo CREE 099-2025	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
21	2	Contenido de la base de datos.	<p>Artículo 5. Contenido de la base de datos.</p> <p>.....</p> <p>D. En caso de contar con Sistema de Almacenamiento de Energía (SAE), mencionar los datos de:</p> <p>i.</p> <p>ii.</p> <p>iii.</p> <p>Las Empresas Distribuidoras deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) un informe trimestral con la información detallada en el presente artículo, así como información acumulada de los Usuarios Autoprodutores conectados a sus redes, utilizando el formato y canal que la CREE establezca para tal fin. De considerarlo necesario, la CREE podrá solicitar información adicional para cumplir con su labor de fiscalización.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)</p> <p>Es preciso hacer alusión que en el literal D. se debe de diferenciar que en caso de contar con el Sistema de Almacenamiento de Energía.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
22	2	Contenido de la base de datos.	<p>Artículo 5. Contenido de la base de datos</p> <p>....</p> <p>vii. Tipo de Usuario (Residencial, Comercial o Industrial).</p> <p>viii. Clasificación (tipo A, B, C, o D) según se describe en el Artículo 4 de la presente Norma Técnica)</p>	Reglamentación de usuario industrial conectado en alta tensión regulado	Argos Honduras SA de CV	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
23	2	Contenido de la base de datos.	<p>Previamente, deberá establecerse la obligación del Autoprodutor de solicitar autorización o notificar a la Empresa Distribuidora sobre la instalación de su sistema. Una vez otorgada la autorización correspondiente, se procederá al registro de la instalación en la base de datos de la Distribuidora.</p> <p>Para cada uno de los ítems se propone revisar:</p> <p>Categoría tarifaria:</p> <p>Se recomienda precisar el uso de esta información, considerando que el abonado no siempre conoce su categoría tarifaria. En este sentido, dicha información debería ser validada o completada directamente por la Empresa Distribuidora a partir de la ubicación y características del suministro.</p> <p>Tipo de Usuario (Residencial o Comercial):</p> <p>Se recomienda ampliar la clasificación para incluir usuarios industriales o, alternativamente, definir el tipo de usuario en función del nivel de tensión bajo el cual recibe el suministro, lo cual resulta más consistente desde el punto de vista técnico.</p> <p>Capacidad de generación permitida en el punto de conexión:</p> <p>Se recomienda aclarar la definición de “punto de conexión”. En caso de referirse a la acometida del autoprodutor, se sugiere que la capacidad permitida esté vinculada a la demanda máxima del abonado.</p>	<p>Previamente, deberá establecerse la obligación del Autoprodutor de solicitar autorización o notificar a la Empresa Distribuidora sobre la instalación de su sistema. Una vez otorgada la autorización correspondiente, se procederá al registro de la instalación en la base de datos de la Distribuidora.</p> <p>Para cada uno de los ítems se propone revisar:</p> <p>Categoría tarifaria:</p> <p>Se recomienda precisar el uso de esta información, considerando que el abonado no siempre conoce su categoría tarifaria. En este sentido, dicha información debería ser validada o completada directamente por la Empresa Distribuidora a partir de la ubicación y características del suministro.</p> <p>Tipo de Usuario (Residencial o Comercial):</p> <p>Se recomienda ampliar la clasificación para incluir usuarios industriales o, alternativamente, definir el tipo de usuario en función del nivel de tensión bajo el cual recibe el suministro, lo cual resulta más consistente desde el punto de vista técnico.</p> <p>Capacidad de generación permitida en el punto de conexión:</p> <p>Se recomienda aclarar la definición de “punto de conexión”. En caso de referirse a la acometida del autoprodutor, se sugiere que la capacidad permitida esté vinculada a la demanda máxima del abonado.</p> <p>Demanda en kW sin los Equipos de Generación:</p>	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>Demanda en kW sin los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, ya que esta información es de conocimiento de la Empresa Distribuidora y no debería ser solicitada al autoproduccion.</p> <p>Consumo de energía eléctrica anual en kWh sin los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento por las mismas razones que el anterior, dado que corresponde a información histórica disponible en la Empresa Distribuidora.</p> <p>Consumo de energía eléctrica anual en kWh sin los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento por las mismas razones que el anterior, dado que corresponde a información histórica disponible en la Empresa Distribuidora.</p> <p>Capacidad instalada en corriente alterna descrita en kW por equipo:</p> <p>Se recomienda especificar a qué equipos se refiere este requerimiento (por ejemplo, inversores), a fin de evitar ambigüedades respecto a componentes como paneles, cajas combinadoras o transformadores.</p> <p>Subestación, circuito y transformador de distribución asociado al punto de conexión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, dado que esta información es propia de la red y ya es conocida por la Empresa Distribuidora.</p> <p>Nivel de tensión en el punto de conexión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, considerando que dicha información forma parte de los registros técnicos de la Empresa Distribuidora.</p> <p>Nivel de tensión en el punto de conexión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, considerando</p>	<p>Se recomienda eliminar este requerimiento, ya que esta información es de conocimiento de la Empresa Distribuidora y no debería ser solicitada al autoproduccion.</p> <p>Consumo de energía eléctrica anual en kWh sin los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento por las mismas razones que el anterior, dado que corresponde a información histórica disponible en la Empresa Distribuidora.</p> <p>Capacidad instalada en corriente alterna descrita en kW por equipo:</p> <p>Se recomienda especificar a qué equipos se refiere este requerimiento (por ejemplo, inversores), a fin de evitar ambigüedades respecto a componentes como paneles, cajas combinadoras o transformadores.</p> <p>Subestación, circuito y transformador de distribución asociado al punto de conexión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, dado que esta información es propia de la red y ya es conocida por la Empresa Distribuidora.</p> <p>Nivel de tensión en el punto de conexión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, considerando que dicha información forma parte de los registros técnicos de la Empresa Distribuidora.</p> <p>Fecha de retiro de los Equipos de Generación:</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>que dicha información forma parte de los registros técnicos de la Empresa Distribuidora.</p> <p>Fecha de retiro de los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda aclarar que se trata de una fecha estimada. Asimismo, podría considerarse útil incorporar información sobre planes de expansión, sustitución o modernización de los equipos, en caso de existir.</p> <p>Datos de operación:</p> <p>Se recomienda precisar si se refiere a estimaciones iniciales o a datos reales de operación que serán reportados de forma periódica conforme se vayan acumulando.</p> <p>Tarifa aprobada:</p> <p>Se recomienda revisar este concepto, ya que, en esquemas basados en costos evitados, no aplica una tarifa fija, sino valores dinámicos. En este sentido, podría ser suficiente con la información ya contenida en otros campos relacionados.</p> <p>Datos del SAE – Nivel de tensión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, dado que la Empresa Distribuidora ya dispone de esta información.</p> <p>Informe trimestral:</p> <p>Se recomienda sustituir este requisito por un sistema de</p>	<p>Se recomienda aclarar que se trata de una fecha estimada. Asimismo, podría considerarse útil incorporar información sobre planes de expansión, sustitución o modernización de los equipos, en caso de existir.</p> <p>Datos de operación:</p> <p>Se recomienda precisar si se refiere a estimaciones iniciales o a datos reales de operación que serán reportados de forma periódica conforme se vayan acumulando.</p> <p>Tarifa aprobada:</p> <p>Se recomienda revisar este concepto, ya que, en esquemas basados en costos evitados, no aplica una tarifa fija, sino valores dinámicos. En este sentido, podría ser suficiente con la información ya contenida en otros campos relacionados.</p> <p>Datos del SAE – Nivel de tensión:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, dado que la Empresa Distribuidora ya dispone de esta información.</p> <p>Informe trimestral:</p> <p>Se recomienda sustituir este requisito por un sistema de reporte en línea, que permita el acceso dinámico a la información y reduzca la carga administrativa tanto para el autoproducer como para la Empresa Distribuidora.</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>reporte en línea, que permita el acceso dinámico a la información y reduzca la carga administrativa tanto para el autoproductor como para la Empresa Distribuidora.</p>			
24	2	<p>Usuarios Autoproductores con Sistemas de Almacenamiento de Energía.</p>	<p>Artículo 4.bis Usuarios Autoproductores con Sistemas de Almacenamiento de Energía. Los Usuarios Autoproductores podrán utilizar Sistemas de Almacenamiento de Energía para almacenar e inyectar energía producida exclusivamente por sus Equipos de Generación. La Capacidad de Generación Permitida (CGP) para estos Usuarios Autoproductores no considerará la potencia del SAE, ni tampoco se consideran los Equipos de generación adicionales necesarios para cargar el SAE, por lo que únicamente la potencia inyectada a la red deberá cumplir el requisito de capacidad de generación establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE). En ningún caso la potencia total inyectada a la red por los Equipos de Generación y SAE, ya sea operando de manera conjunta o diferida, podrá exceder la capacidad de generación, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y la seguridad de la red de distribución</p>	<p>...considerará la potencia del SAE, ni tampoco se consideran los Equipos de generación adicionales necesarios para cargar el SAE, por lo que únicamente la potencia inyectada a la red deberá cumplir el requisito de capacidad de generación establecido</p>	<p>Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras</p>	Si
25	2	<p>Usuarios Autoproductores con Sistemas de Almacenamiento de Energía.</p>	<p>Observación ENEE: Dejar abierta la potencia instalada en el SAE puede generar incertidumbre sobre los límites de interconexión. Según ENEE, la potencia debe limitarse a la demanda máxima declarada, conforme a lo establecido en el reglamento.</p>	<p>Recomendación: Modificar el artículo para que la potencia máxima del sistema de autoconsumo coincida con la demanda máxima declarada del cliente, asegurando consistencia normativa y evitando la sobrecapacidad en la red.</p>	ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
26	2	Usuarios Autoproductores con Sistemas de Almacenamiento de Energía.	<p>Según el artículo 47 del RLGIE "A los equipos de generación que posean algún dispositivo de almacenamiento de energía, no les será aplicable el requisito detallado en el literal A anterior, y la producción mensual estimada de energía detallada en el literal B deberá ser menor o igual que el noventa por ciento (90%) del consumo promedio mensual del suministro al que suplirá la energía. En ningún caso la potencia máxima para inyección a la red superará a la demanda máxima del Usuario"</p> <p>En concordancia con lo anterior es necesario indicar esta restricción dentro del artículo o hacer la referencia al artículo en mención</p>	Esta normativa debe estar en concordancia con la regulación vigente aplicable	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si
27	3	Análisis de prefactibilidad.	<p>En el caso de que el sistema solicitado Tipo A, Tipo B o Tipo C, se evalúe que el circuito está saturado y no hay capacidad de Generación Permitida.; debería autorizarse la conexión de los Equipos de generación obligatoriamente con un sistema de control de inyección cero, el cual es una tecnología ya integrada en todos los sistemas fotovoltaicos de generación distribuida.</p> <p>No debería limitarse en ningún momento que el usuario pueda montar su sistema de generación con sus equipos de generación para cubrir su demanda de energía, pero si limitarse la inyección en el caso de que no tenga capacidad de inyección la red. Ya la tecnología lo permite. Importante que esto debe quedar aclarado en diferentes apartados de la presente norma.</p>	<p>En el caso de que el sistema solicitado Tipo A, Tipo B o Tipo C, se evalúe que el circuito está saturado y no hay capacidad de Generación Permitida.; debería autorizarse la conexión de los Equipos de generación obligatoriamente con un sistema de control de inyección cero, el cual es una tecnología ya integrada en todos los sistemas fotovoltaicos de generación distribuida.</p> <p>No debería limitarse en ningún momento que el usuario pueda montar su sistema de generación con sus equipos de generación para cubrir su demanda de energía, pero si limitarse la inyección en el caso de que no tenga capacidad de inyección la red. Ya la tecnología lo permite. Importante que esto debe quedar aclarado en diferentes apartados de la presente norma.</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
28	3	Análisis de prefactibilidad.	<p>Observación ENEE:</p> <ul style="list-style-type: none"> Algunas plantas de GD podrían interconectarse como generadores distribuidos mediante rutas más cortas o alianzas con clientes para vender excedentes. ENEE no respalda la publicación de información general de la red, ya que es un activo estratégico y de seguridad nacional. 	<p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mantener el análisis de prefactibilidad individualizado y proporcional a cada solicitud. Evitar clasificaciones que faciliten la conversión de autoconsumo a generación distribuida hasta que exista una normativa específica para GD. 	ENEE	Si
29	3	Análisis de prefactibilidad.	<p>1.- "Art 6. Las Empresas Distribuidoras deberán proveer información actualizada de la red de distribución mediante medios electrónicos tales como: sitio web de acceso público, plantilla de cálculo,</p>	<p>1.- Se corrige palabra "planilla" para frase correcta de plantilla de cálculo</p> <p>2.- Información importante debido a que la Red va a recibir potencia del excedente de los autoproductores</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Titulo	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>información georreferenciada, entre otros. El objetivo de esta información es permitir a los Usuarios realizar un análisis de la instalación de los Equipos de Generación con posibilidad de inyectar excedentes en el punto de conexión de interés y, posteriormente, realizar la solicitud de autorización."</p> <p>2.- Art 6.Análisis de prefactibilidad. En esta parte se debe de agregar en la Información Técnica de La Red, las capacidades de Conducción de carga (Calibre del Conductor y especificaciones Técnica del mismo)</p>			

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
30	3	Análisis de prefactibilidad.	<p>Se recomienda revisar el alcance del artículo, ya que el contenido de la información parece estar orientado a esquemas de Generación Distribuida (GD). Para el caso de Autoprodutores, la información requerida debería ajustarse a su naturaleza, vinculándose directamente con la demanda del propio abonado.</p> <p>En este sentido, se sugiere que la evaluación de prefactibilidad considere como criterio principal la demanda máxima del autoprodutor, estableciendo que la capacidad de generación a instalar no exceda dicho valor, dado que el objetivo de este tipo de usuarios es suplir su propio consumo y no la inyección de energía a terceros.</p> <p>Se recomienda revisar:</p> <p>Equipos de Generación con posibilidad de inyectar excedentes:</p> <p>Se recomienda delimitar claramente el universo de clientes objetivo. De no establecerse criterios de elegibilidad, podría interpretarse que cualquier abonado es potencial participante, lo que implicaría que la Empresa Distribuidora deba gestionar y disponer de información detallada para todos sus usuarios. En este sentido, se sugiere establecer umbrales mínimos de consumo por categoría tarifaria o priorizar su aplicación en circuitos con condiciones específicas (por ejemplo, circuitos sobrecargados o con restricciones operativas), optimizando así la gestión de la red.</p> <p>Potencial de Generación Distribuida (GD):</p> <p>Se recomienda definir de manera explícita si los escenarios</p>	<p>Se recomienda revisar el alcance del artículo, ya que el contenido de la información parece estar orientado a esquemas de Generación Distribuida (GD). Para el caso de Autoprodutores, la información requerida debería ajustarse a su naturaleza, vinculándose directamente con la demanda del propio abonado.</p> <p>En este sentido, se sugiere que la evaluación de prefactibilidad considere como criterio principal la demanda máxima del autoprodutor, estableciendo que la capacidad de generación a instalar no exceda dicho valor, dado que el objetivo de este tipo de usuarios es suplir su propio consumo y no la inyección de energía a terceros.</p> <p>Se recomienda revisar:</p> <p>Equipos de Generación con posibilidad de inyectar excedentes:</p> <p>Se recomienda delimitar claramente el universo de clientes objetivo. De no establecerse criterios de elegibilidad, podría interpretarse que cualquier abonado es potencial participante, lo que implicaría que la Empresa Distribuidora deba gestionar y disponer de información detallada para todos sus usuarios. En este sentido, se sugiere establecer umbrales mínimos de consumo por categoría tarifaria o priorizar su aplicación en circuitos con condiciones específicas (por ejemplo, circuitos sobrecargados o con restricciones operativas), optimizando así la gestión de la red.</p> <p>Potencial de Generación Distribuida (GD):</p> <p>Se recomienda definir de manera explícita si los escenarios planteados corresponden a autoprodutores o a esquemas de Generación Distribuida. Si bien la GD es relevante y resulta conveniente contar con información sobre su potencial, se sugiere que este análisis sea abordado en un instrumento regulatorio específico, a fin de evitar confusiones</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>planteados corresponden a autoprodutores o a esquemas de Generación Distribuida. Si bien la GD es relevante y resulta conveniente contar con información sobre su potencial, se sugiere que este análisis sea abordado en un instrumento regulatorio específico, a fin de evitar confusiones conceptuales y operativas dentro de la presente norma.</p> <p>Capacidad y tensión nominal de los circuitos:</p> <p>Se recomienda que, para fines de Generación Distribuida, esta información se provea a nivel de nodos relevantes de la red, lo que permitiría evaluar de manera más eficiente distintos puntos de conexión y facilitar la planificación de proyectos de GD.</p> <p>Identificación de ausencia de restricciones o limitaciones en la red para la conexión:</p> <p>Se recomienda revisar este enfoque, ya que en el caso de Autoprodutores el objetivo principal es suplir su propio consumo y no la inyección de energía a la red. En este sentido, la información más relevante para la evaluación debería centrarse en la demanda del usuario y su perfil de consumo, más que en la capacidad del circuito al que se encuentra conectado.</p>	<p>conceptuales y operativas dentro de la presente norma.</p> <p>Capacidad y tensión nominal de los circuitos:</p> <p>Se recomienda que, para fines de Generación Distribuida, esta información se provea a nivel de nodos relevantes de la red, lo que permitiría evaluar de manera más eficiente distintos puntos de conexión y facilitar la planificación de proyectos de GD.</p> <p>Identificación de ausencia de restricciones o limitaciones en la red para la conexión:</p> <p>Se recomienda revisar este enfoque, ya que en el caso de Autoprodutores el objetivo principal es suplir su propio consumo y no la inyección de energía a la red. En este sentido, la información más relevante para la evaluación debería centrarse en la demanda del usuario y su perfil de consumo, más que en la capacidad del circuito al que se encuentra conectado.</p>		
31	3	Solicitud de autorización.	<p>En la letra C)</p> <p>ii. Constancia de solvencia emitida por el CIMEQH (Indicar la vigencia mínima que establece el CIMEQH)</p> <p>iii. Constancia firmada y sellada (agregar con timbres del CIMEQH en base a la tabla)</p> <p>IV. Dicho diagrama debe estar firmado (agregar timbrado en base a tabla y sellado)</p>	Para cumplir con formalidades, legalidades y seguridad	NULL	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>Considero que como un requisito se debe de aportar el documento siguiente:</p> <p>La Constancia vigente emitida por la Dirección Nacional Sectorial de Prevención, Seguridad e Investigación (DIPRESEIN) del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras que el diseño previo a su construcción cumple con las medidas de prevención y seguridad contra incendios.</p>			
32	3	Solicitud de autorización.	Adicionar como requisitos para autoprodutores tipo A requisito de firma y sello de ingeniero colegiado CIMEQH.	Esto ya que al ser equipos de generacion de energia electrica y que estos elementos al no estar debidamente diseñados pueden generar problemas para los propietarios y a la red electrica, tambien al no estar debidamente diseñados estos sistemas pueden volverse potenciales peligros para la integridad fisica de las personas.	NULL	Si
33	3	Solicitud de autorización.	Copia de los certificados de cumplimiento de las normas de los equipos eléctricos para cada uno de los componentes principales de los Equipos de Generación. Para el caso de los módulos solares fotovoltaicos, se deberá acreditar el cumplimiento de las normas IEC 61215-1:2021, IEC 61215-2:2021, IEC 61730-1:2023 e IEC 61730-2:2023, o sus versiones vigentes o normas equivalentes.	<p>1).En la disposición original de cita "fabricación de equipos", pero hay normas que se refieren a los métodos de ensayo y otros a fabricación o construcción. Los nombres completos de estas normas son:</p> <p>IEC 61730-1:2023 Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV) — Parte 1: Requisitos de construcción</p> <p>IEC 61730-2:2023 Cualificación de la seguridad de los módulos fotovoltaicos (FV) — Parte 2: Requisitos para los ensayos</p> <p>IEC 61215-1:2021Módulos fotovoltaicos (FV) para aplicaciones terrestres —Calificación del diseño y aprobación tipo — Parte 1: Requisitos de ensayo</p> <p>IEC 61215-2:2021 Módulos fotovoltaicos (FV) para aplicaciones terrestres —Calificación del diseño y aprobación tipo — Parte 2: Procedimientos de ensayo.</p> <p>2) El término "panel solar" , tiende a confundir. En este contexto; se debe citar como "módulo fotovoltaico". Este termino si esta definido en el apartado 3.1.48.7, de la IEC TS 61836:2016 el cual se lee: photovoltaic module: complete and environmentally protected assembly of interconnected photovoltaic cells</p>	Secretaria de Energía	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
				Note 1 to entry: Photovoltaic modules can be assembled into photovoltaic panels and photovoltaic arrays. See "photovoltaic/photovoltaic panel" (3.3.59.5) and "photovoltaic/photovoltaic array" (3.3.59.1). 3.3.59.5, photovoltaic panel, PV modules mechanically integrated, pre-assembled and electrically interconnected		
34	3	Solicitud de autorización.	<p>A) VIII En el punto "Declaración Jurada por la cual el Usuario manifiesta que la información que provee es verdadera y exacta."</p> <p>La declaración jurada debería ser una declaración jurada simple; sin requerir ser autenticada por un notario.</p> <p>Si estos trámites son previos a la conexión del sistema, una declaración jurada autenticada por notario demoraría el proceso de arranque y operación de los equipos de generación.</p> <p>Debe permitirse la puesta en marcha si los equipos de generación tienen un control de inyección de potencia (inyección cero) porque no afectarían la red.</p>	<p>En los sistemas de autoproducción los usuarios residenciales y comercial buscan primordialmente cubrir su demanda de energía y potencia, no se debe limitar el arranque del sistema por temas administrativos si el sistema tiene habilitado el control de inyección cero, porque no habría ninguna afectación a la red de distribución.</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
35	3	Solicitud de autorización.	<p>Observación ENEE:</p> <p>Falta regulación para casos donde el cliente reduzca su demanda y quiera inyectar el excedente como GD. Existe contradicción entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16: "Abastecer parcial o totalmente la demanda de sus consumos" • Artículo 1: "Inyectar a la red de distribución eléctrica el exceso de energía generada" <p>Para el artículo 8.</p> <p>Observación ENEE:</p>	<p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir reglas claras sobre autoconsumo vs inyección a la red. • Hay que aclarar que el excedente no puede generar pagos ni créditos sin autorización específica, evitando abusos por sobre generación declarada. <p>Para el artículo 8.</p> <p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuarios auto productores tipo A: 30 días • Demás tipos de auto productores: 45 días 	ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			Los tiempos establecidos son demasiado cortos y no consideran la capacidad operativa de la empresa.	Estos plazos son consistentes con la experiencia previa y permiten asegurar una evaluación técnica completa.		
36	3	Solicitud de autorización.	<p>1.-"Art 7. Para cumplir el literal x. Demanda en kW determinada según el RLGIE del ítem A. se observa que el RLGIE establece que la demanda máxima se debe calcular con los registros de los últimos 12 meses, además de tomar como referencia los consumos anuales para no exceder la inyección permitida, pero no establece como se debe manejar el cálculo para los nuevos suministros que también nacen como autoprodutores. ¿Qué mecanismo se debe utilizar para el cálculo de dichos requisitos en esos casos?</p> <p>Se solicita que este tipo de casuística se amplíe en este artículo de la norma."</p> <p>2.-"Art. 7 ""A. La solicitud de autorización deberá ser firmada por el titular del contrato de suministro o su representante legal y contendrá, como mínimo, la información siguiente: Código del Usuario, en caso de ser un Usuario existente. Datos de contacto tales como correo electrónico, número de teléfono. iii. Tecnología, tipo y número de Equipos de Generación.""</p> <p>3.-"Art.7 ""A. La solicitud de autorización deberá ser firmada por el titular del contrato de suministro o su representante legal y contendrá, como mínimo, la información siguiente:</p>	<p>1.-. No existe claridad que tomar de referencia para usuarios nuevos. Documentos de respaldo: Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica, artículo 47 Usuarios Autoprodutores</p> <p>2.- "La palabra Tecnología tiene ambigüedad en qué tipo de datos se deben presentar, por lo que se sugiere incluir el término ""tipo"", para que en la recolección de datos se pueda obtener detalles específicos de los equipos de generación:</p> <p>Ejemplo: Se debe solicitar el dato del nivel de tensión del punto de conexión en vista que es un requisito de la base de datos que tiene que mantener la empresa distribuidora.</p> <p>3.- Se debe solicitar el dato del nivel de tensión del punto de conexión en vista que es un requisito de la base de datos que tiene que mantener la empresa distribuidora.</p> <p>4.- En vista que se está presentando una solicitud de autorización para un futuro proyecto que será evaluado para su autorización, no puede indicarse que el montaje ya se realizó ya que el mismo deberá ser un paso posterior a la aprobación.</p> <p>5.-"iii. Tecnología y numero de Equipos de Generación: Se sugiere</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>ix. Características de los SAE, si los tuviese: capacidad en kW y capacidad de almacenamiento en kWh y nivel de tensión en el punto de conexión. ""</p> <p>4.-"Art 7 ""C. Adicionalmente, los Usuarios Autoprodutores tipo B y C deberán aportar los documentos siguientes:</p> <p>ii. Constancia de solvencia emitida por el CIMEQH a nombre del ingeniero electricista que realizó el diseño y montaje de los Equipos de Generación. ""</p> <p>5.-"A. La solicitud de autorizacion debera ser firmada....</p> <p>iii. Tecnologia y numero de Equipos de Generación</p> <p>vi. Producción estimada de los Equipos de Generacion en kWh</p> <p>vii. Fecha estimada de inicio de operación de los Equipos de Generación"</p> <p>6.-"B. El solicitante o su representante legal, junto...</p> <p>iii. Para el recurso hídrico o geotérmico, Copia de solicitud de estudio para la construcción emitido por la CREE, Copia de Solicitud de Licencia Ambiental, Copia del documento vigente que respalde la concesión de derechos de aprovechamiento</p>	<p>especificar una ficha técnica por parte de la CREE para la presentación ante la empresa distribuidora el tipo de conexión de los paneles, tipo de inversor, tipo de panel sea silicio, monocristalino, policristalino, etc. De la misma forma la potencia, Corriente de corto circuito, Voltaje de máxima potencia, voltaje de circuito abierto, Etc</p> <p>vi. Producción estimada de los Equipos de Generación en kWh. La producción estimada del proyecto fotovoltaico se sugiere debe ser acompañado bajo herramientas de simulación certificadas como ser PVSyst, Helioscope, SAM, PV*SOL, etc.</p> <p>vii. Fecha estimada de inicio de operación de los Equipos de Generación. Los usuarios con medida medida convencional como ser medidor 2S se encuentran bajo especificaciones técnicas que al detectar inyección por manipulaciones efectuadas por los usuarios el equipo de medición se alarma al detectar registro.</p> <p>Lo anterior se ha efectuado por motivo de intervención o manipulación en los equipos situación diferente a los equipo de medida semidirecta e indirecta ya tienen los registro bajo sus parámetros de inyección.</p> <p>En el caso de los usuarios de Medida Directa con medida convencional se sugiere que bajo el esquema de inspección y supervisión de ENEE sea acompañado de personal operativo para las pruebas con el equipo de medición adecuado."</p> <p>6.-"iii. Se considerar previo a ello la solicitud de estudio para la construcción de obras de generación como lo establece la Ley General de la Industria Eléctrica, Decreto 404-2013, Artículo 7 Inciso D.</p> <p>CREE otorgara el permiso de estudio para la construcción de obras de generación que hayan de utilizar recursos naturales renovables.</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>de aguas"</p> <p>7.-C. Adicionalmente, los usuarios Autoprodutores tipo A, B y C...</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Nota: no hay disponibilidad para comentar sobre el artículo 8 por lo cual se agregará en esta sección las propuestas del artículo 8</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>8.1.-Es necesario ampliar el límite de tiempo para que la empresa pueda realizar todos los estudios requeridos, se necesita mínimo de 20 días hábiles</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>8.2.-"Artículo 8. Plazo para la atención de solicitudes de autorización.</p> <p>Recibida la solicitud de autorización a través de los canales oficiales, la Empresa Distribuidora seguirá el siguiente procedimiento de evaluación:</p> <p>Etapa de Admisibilidad: La Empresa Distribuidora contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para verificar la completitud de la documentación técnica y legal. Si la solicitud presenta omisiones o errores, se notificará al solicitante, lo cual suspenderá el cómputo de los plazos de respuesta hasta que</p>	<p>Segundo paso corresponde a la Solicitud de Licencia Ambiental que se realiza una vez obtenido el permiso de la CREE.</p> <p>La Ley General de la Industria Eléctrica en el artículo 5 hace mención que las empresas generadoras que utilizan recursos hidráulicos deben tener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de agua. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos de Generación de Energía Renovable, Decreto N° 70-2007."</p> <p>Fuente: LGIE</p> <p>7.-Existe un segmento de proyectos fotovoltaicos sin proceso de legalización ante la Empresa Distribuidora y posteriormente a la publicación de dicha Norma Técnica se presentaran a las oficinas de Atención al Cliente a exigir sea compensada su generación de energía a la red en Baja Tensión o Media Tensión. Es importante regular el cumplimiento de los documentos y sea homologado para los Autoprodutores Tipo A, B y C.</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Nota: no hay disponibilidad para comentar sobre el artículo 8 por lo cual se agregará en esta sección la justificación de las propuestas del Artículo 8</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>8.1.-Considerando todas las exigencias de estudios dentro de la norma actual el tiempo resulta ser muy corto para poder realizar un estudio de forma adecuada y evitar que esta genere riesgos para la seguridad operativa y otros riesgos a la empresa o los usuarios. Además, esto</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>el interesado subsane la totalidad de las observaciones.</p> <p>Plazos de Evaluación Técnica: Una vez admitida a trámite la solicitud completa, la Empresa Distribuidora emitirá un dictamen técnico en los siguientes plazos máximos:</p> <p>Usuarios Tipo A: Hasta quince (15) días hábiles.</p> <p>Usuarios Tipo B y C: Hasta treinta (30) días hábiles. Este plazo podrá prorrogarse por quince (15) días adicionales cuando la complejidad de la conexión o el estado de saturación del circuito requiera estudios de flujo de carga, estabilidad o coordinación de protecciones más detallados.</p> <p>Inspección de Campo: La Empresa Distribuidora se reserva el derecho de realizar inspecciones en el sitio de instalación previo a la emisión del dictamen. La negativa del usuario a permitir el acceso o la falta de preparación de las instalaciones pospondrá el plazo de respuesta de manera proporcional al retraso causado.</p> <p>Silencio Administrativo: En ningún caso el vencimiento de los plazos mencionados implicará una aprobación tácita de la conexión (Silencio Administrativo Positivo). Toda conexión a la red de distribución requiere una autorización técnica expresa y por escrito para garantizar la seguridad de la red y del personal de mantenimiento."</p>	<p>causaría insatisfacción en el usuario al no recibir la respuesta en el tiempo que indica la norma y podría pensar que puede conectar su servicio aun cuando este no cumpla con todos los requerimientos de la norma. Según los proyectos actuales el tiempo no es suficiente y algunos casos pueden presentar retos adicionales</p> <p>8.2.-"Plazos de respuesta excesivamente cortos</p> <p>Justificación de las Mejoras Técnicas:</p> <p>Suspensión del Reloj: Es vital que el tiempo de respuesta no corra mientras el usuario no haya entregado todo lo necesario. Esto evita que la distribuidora se vea presionada a rechazar solicitudes por falta de tiempo para procesar información incompleta.</p> <p>Diferenciación por Complejidad: Un usuario Tipo B o C (comercial o industrial) puede inyectar potencias que desestabilicen un alimentador completo. Quince días es un plazo insuficiente para realizar simulaciones serias; treinta días es el estándar técnico mínimo para asegurar que no habrá problemas de regulación de voltaje.</p> <p>Eliminación del Silencio Positivo: Permitir que un sistema de generación se conecte a la red pública solo por el paso del tiempo es un riesgo crítico de seguridad. La red de distribución es un activo vivo y peligroso; la autorización debe ser siempre explícita."</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
37	3	Solicitud de autorización.	<p>...</p> <p>A. La solicitud de autorización deberá ser firmada por el titular del contrato de suministro o su representante legal y contendrá, como mínimo, la información siguiente:</p> <p>i.</p> <p>ii.</p> <p>iii. Tecnología y número de Equipos de Generación.</p> <p>iv. Capacidad por unidad en kW de los Equipos de Generación.</p> <p>v. Capacidad instalada total en kW y kVA de los Equipos de Generación, para el caso de los sistemas fotovoltaicos se deberá presentar el dato de los elementos que limiten la capacidad de generación de la instalación.</p> <p>vi. Producción estimada de los Equipos de Generación en kWh.</p> <p>vii. Fecha estimada de inicio de operación de los Equipos de Generación.</p> <p>viii. Declaración Jurada debidamente autenticada por la</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS).***</p> <p>Se propone mantener que en el literal A, en su inciso VIII, se mantenga la presentación de la declaración jurada debidamente autenticada, basándose en el artículo 25 del código del Notariado, el cual establece que la autentica notarial tiene el valor de un testimonio fidedigno de la firma, considerando que la declaración jurada debe proporcionar información verdadera y exacta.</p> <p>Se propone eliminar la presentación de la última factura emitida como requisito, considerando que dicha solicitud se realiza ante la misma Empresa Distribuidora. Lo anterior, en atención a los principios de economía y celeridad administrativa, puesto que la propia Distribuidora ya dispone de dicha información. En el caso de la ENEE, en su condición de Empresa Distribuidora, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>cual el Usuario manifiesta que la información que provee es verdadera y exacta.</p> <p>.....</p> <p>B. El Solicitante o su representante legal, junto con su solicitud, aportará los documentos siguientes:</p> <p>i.</p> <p>Documento o ficha que describa las características técnicas de los dispositivos que conforman los Equipos de Generación.</p> <p>ii. Para el recurso hídrico o geotérmico, copia del documento vigente que respalde la concesión de derechos de aprovechamiento de aguas.</p> <p>C...</p>			

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
38	3	Solicitud de autorización.	<p>Todo Usuario Residencial, Comercial e Industrial (regulado) de las Empresas Distribuidoras que con el objeto de abastecer su consumo desee instalar Equipos de Generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables, deberá solicitar la autorización para la conexión de sus Equipos de Generación dentro de sus instalaciones internas; asimismo, deberá solicitar la sustitución o reprogramación del equipo de medición mediante el cual se factura el suministro.....</p> <p>A.....</p> <p>B....</p> <p>C. Adicionalmente, los Usuarios Autoproductores tipo B, C y D deberán aportar los documentos siguientes</p> <p>....</p> <p>v. Copia de los certificados de cumplimiento de las normas de fabricación de equipos eléctricos para cada uno de los componentes principales de los Equipos de Generación. Tales como: UL, IEC 61215-1: 2021, IEC 61215-2: 2021 y para el caso particular de paneles solares las normas IEC 61730-1:2023 e IEC 61730-2:2023.</p>	<p>Reglamentar la autoproducción de usuarios industriales conectados en alta tensión regulados</p> <p>En el caso de certificados de cumplimiento, se debe otorgar un plazo prudente para adaptación, en vista que pueden existir autoproductores cuyos equipos hayan sido fabricados bajo normas previas.</p>	Argos Honduras SA de CV	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
39	3	Solicitud de autorización.	<p>Revisar:</p> <p>Objeto de abastecer su consumo mediante Equipos de Generación con fuentes renovables:</p> <p>Se recomienda mantener esta precisión, ya que delimita adecuadamente el alcance de la norma a la autoproducción, dejando claro que la Generación Distribuida (GD) no constituye el objetivo de esta Norma Técnica.</p> <p>Solicitud de servicio conforme al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución y RLGIE:</p> <p>Se recomienda unificar y aclarar la referencia normativa entre la presente Norma Técnica y el RLGIE, a fin de evitar duplicidades o inconsistencias en los requisitos aplicables.</p> <p>Solicitud de autorización:</p> <p>Se recomienda que la Empresa Distribuidora disponga de un formato de solicitud diferenciado para autoproductores, el cual mantenga la estructura del procedimiento estándar de solicitud de servicio, pero incorporando la información específica relacionada con la autogeneración. Esto permitiría homogeneidad en los procesos administrativos, evitando cargas adicionales innecesarias.</p> <p>Capacidad instalada total en kW y kVA de los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda especificar claramente a qué equipos se refiere este requerimiento (por ejemplo, inversores o capacidad efectiva de inyección), a fin de evitar</p>	<p>Revisar:</p> <p>Objeto de abastecer su consumo mediante Equipos de Generación con fuentes renovables:</p> <p>Se recomienda mantener esta precisión, ya que delimita adecuadamente el alcance de la norma a la autoproducción, dejando claro que la Generación Distribuida (GD) no constituye el objetivo de esta Norma Técnica.</p> <p>Solicitud de servicio conforme al Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución y RLGIE:</p> <p>Se recomienda unificar y aclarar la referencia normativa entre la presente Norma Técnica y el RLGIE, a fin de evitar duplicidades o inconsistencias en los requisitos aplicables.</p> <p>Solicitud de autorización:</p> <p>Se recomienda que la Empresa Distribuidora disponga de un formato de solicitud diferenciado para autoproductores, el cual mantenga la estructura del procedimiento estándar de solicitud de servicio, pero incorporando la información específica relacionada con la autogeneración. Esto permitiría homogeneidad en los procesos administrativos, evitando cargas adicionales innecesarias.</p> <p>Capacidad instalada total en kW y kVA de los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda especificar claramente a qué equipos se refiere este requerimiento (por ejemplo, inversores o capacidad efectiva de inyección), a fin de evitar ambigüedades respecto a componentes como paneles, cajas combinadoras o transformadores.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>ambigüedades respecto a componentes como paneles, cajas combinadoras o transformadores.</p> <p>Elementos que limitan la capacidad de generación:</p> <p>Se recomienda precisar que la capacidad de generación estará determinada por el elemento limitante dentro de la cadena de equipos en serie (por ejemplo, inversores o transformadores), a fin de contar con un criterio técnico claro y uniforme.</p> <p>Demanda en kW según el RLGIE:</p> <p>Se recomienda aclarar que, para usuarios existentes, esta información debe ser proporcionada por la Empresa Distribuidora, mientras que para nuevos solicitantes deberá ser declarada y posteriormente validada conforme a los criterios del RLGIE.</p> <p>Última factura emitida:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, dado que esta información ya se encuentra disponible en la Empresa Distribuidora.</p> <p>Tecnologías como recurso hídrico o geotérmico:</p> <p>Se recomienda evaluar la pertinencia de incluir estas tecnologías en la norma, considerando que su aplicación para autoproducción es limitada, lo que podría generar complejidad innecesaria en la regulación.</p>	<p>Elementos que limitan la capacidad de generación:</p> <p>Se recomienda precisar que la capacidad de generación estará determinada por el elemento limitante dentro de la cadena de equipos en serie (por ejemplo, inversores o transformadores), a fin de contar con un criterio técnico claro y uniforme.</p> <p>Demanda en kW según el RLGIE:</p> <p>Se recomienda aclarar que, para usuarios existentes, esta información debe ser proporcionada por la Empresa Distribuidora, mientras que para nuevos solicitantes deberá ser declarada y posteriormente validada conforme a los criterios del RLGIE.</p> <p>Última factura emitida:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento, dado que esta información ya se encuentra disponible en la Empresa Distribuidora.</p> <p>Tecnologías como recurso hídrico o geotérmico:</p> <p>Se recomienda evaluar la pertinencia de incluir estas tecnologías en la norma, considerando que su aplicación para autoproducción es limitada, lo que podría generar complejidad innecesaria en la regulación.</p> <p>Montaje de los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda revisar la redacción del capítulo, ya que su contenido parece estar orientado a estudios de factibilidad más que a aspectos de montaje. Se sugiere ajustar el título o el enfoque para mantener coherencia técnica.</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>Montaje de los Equipos de Generación:</p> <p>Se recomienda revisar la redacción del capítulo, ya que su contenido parece estar orientado a estudios de factibilidad más que a aspectos de montaje. Se sugiere ajustar el título o el enfoque para mantener coherencia técnica.</p> <p>Constancia de cumplimiento firmada por ingeniero electricista (normas IEC, IEEE):</p> <p>Se recomienda delimitar el alcance de este requisito, evitando que la Empresa Distribuidora intervenga en aspectos internos del diseño o montaje del autoproducer. El enfoque debería centrarse en verificar la capacidad instalada y las condiciones de inyección a la red.</p> <p>Certificados de cumplimiento de normas de fabricación de equipos:</p> <p>Se recomienda justificar el objetivo de este requerimiento, así como definir claramente las normas aplicables y el mecanismo de actualización de sus versiones, incluyendo quién será responsable de validar su vigencia, para evitar ambigüedad regulatoria.</p>	<p>Constancia de cumplimiento firmada por ingeniero electricista (normas IEC, IEEE):</p> <p>Se recomienda delimitar el alcance de este requisito, evitando que la Empresa Distribuidora intervenga en aspectos internos del diseño o montaje del autoproducer. El enfoque debería centrarse en verificar la capacidad instalada y las condiciones de inyección a la red.</p> <p>Certificados de cumplimiento de normas de fabricación de equipos:</p> <p>Se recomienda justificar el objetivo de este requerimiento, así como definir claramente las normas aplicables y el mecanismo de actualización de sus versiones, incluyendo quién será responsable de validar su vigencia, para evitar ambigüedad regulatoria.</p>		
40	3	Solicitud de información adicional o aclaratoria.	<p>No veo el artículo 8, así que aquí pondré mi propuesta:</p> <p>Indicar que pasa su la Empresa Distribuidora no responde al Usuario Auto productor en el plazo señalado.</p>	Debido proceso	NULL	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
41	3	Solicitud de información adicional o aclaratoria.	<p>Artículo 9. Solicitud de información adicional o aclaratoria.</p> <p>En caso de existir inconsistencias en la solicitud de autorización para la conexión de Equipos de Generación e instalación de medidor bidireccional, las Empresas Distribuidoras, dentro del plazo indicado en el Artículo 8, comunicarán al Usuario las inconsistencias identificadas para que éste las subsane en un plazo de diez (10) días hábiles. El requerimiento de información adicional o aclaratoria al Usuario reinicia el plazo de las Empresas Distribuidoras para autorizar o rechazar la solicitud, activándose dicho plazo a partir de la recepción de la nueva documentación.</p> <p>Si una vez transcurrido el plazo con el que cuenta el Usuario para solventar las inconsistencias observadas, y éste no haya proporcionado la información solicitada, o habiéndola presentado dicha información se encuentre incompleta, la Empresa Distribuidora archivará la solicitud de autorización para la conexión de Equipos de Generación e instalación de medidor bidireccional y quedará sin efecto. Si el Usuario desea continuar con el trámite, deberá iniciar nuevamente el proceso descrito en los artículos anteriores con su documentación actualizada.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDE AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Se propone modificación adicionando el escenario donde se presenta la información incompleta.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
42	3	Respuesta de la solicitud de autorización.	<p>En el cierre el párrafo segundo del artículo 10: ..., Las Empresas Distribuidoras deberán presentar un informe detallado al usuario</p> <p>Como no veo el artículo 11. solicitud rechazada aquí hare mi propuesta:</p> <p>Agregar si cabe recurso contra la solicitud rechazada por la Empresa Distribuidora y ante quien se presenta.</p>	<p>Con respecto al artículo 10: Dejar claro ante quien se presenta el informe y no dejar malas apreciación.</p> <p>Con respecto al artículo 11: Debido proceso</p>	NULL	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
43	3	Respuesta de la solicitud de autorización.	<p>I. Referente a: En la respuesta de la solicitud de autorización las Empresas Distribuidoras informarán al Usuario sobre las condiciones técnicas, el equipo de medición necesario para el suministro y acciones correctivas por implementar en los casos que correspondan según la reglamentación técnica vigente.</p> <p>II. Referente a: El Usuario podrá optar por implementar las acciones necesarias, entre otras la limitación de inyección de energía a la red, a fin de viabilizar técnicamente la conexión de sus Equipos de Generación a la red de distribución ...</p>	<p>I. Es importante que las correcciones a solicitar sean con base en la reglamentación técnica vigente.</p> <p>¿Corresponderá a la empresa distribuidora dictaminar a discreción sobre los criterios técnicos a corregir? ¿Contarán con la capacitación para hacerlo?</p> <p>II. En los sistemas de autoproducción los usuarios residenciales y comercial buscan primordialmente cubrir su demanda de energía y potencia, no se debe limitar el arranque del sistema si el sistema tiene habilitado el control de inyección cero, porque no habría ninguna afectación a la red de distribución.</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
44	3	Respuesta de la solicitud de autorización.	Art 10. En esta parte se debe de dar un tiempo prudencial mayor de 5 días, para que el pueda revertir algún dictamen por parte de la empresa distribuidora	En caso de que la conexión de los Equipos de Generación tenga un impacto negativo en la calidad del servicio o provocara un aumento de pérdidas técnicas en el circuito asociado, esta situación no es fácil revertirla y un espacio de 5 días es muy poco tiempo.	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
45	3	Respuesta de la solicitud de autorización.	<p>Artículo 10. Respuesta de la solicitud de autorización.</p> <p>En la respuesta de la solicitud de autorización las Empresas Distribuidoras informarán al Usuario sobre las condiciones técnicas,</p> <p>el equipo de medición necesario para el suministro y acciones correctivas por implementar en los casos que correspondan.</p> <p>Previo a emitir la respuesta a la solicitud de autorización de un Usuario Autoprodutor tipo A, las Empresas Distribuidoras deberán verificar la disponibilidad de información de medición en el transformador de distribución MT/BT asociado al punto de conexión, a fin de conocer la demanda real del circuito secundario y evaluar adecuadamente la capacidad disponible para la integración de los Equipos de Generación del Usuario.</p> <p>Para Autoprodutores tipo A, únicamente se permitirá la inyección de excedentes hacia la red de distribución cuando el transformador de MT/BT cuente con sistemas de medición que permitan determinar la demanda y las condiciones reales de operación del circuito secundario. En caso de no disponerse de dichos sistemas de medición, las Empresas Distribuidoras podrán requerir su implementación como condición para autorizar la inyección de excedentes.</p> <p>En caso de que la conexión de los Equipos de Generación tenga un impacto negativo en la calidad del servicio o provocara un aumento de pérdidas técnicas en el circuito asociado al punto de conexión, las Empresas Distribuidoras deberán presentar un informe detallado que contenga lo siguiente:</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDE AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Estos comentarios se dan teniendo en cuenta el contexto en el que se encuentra la Empresa Distribuidora en este momento y aludiendo al espíritu de la tarifa, que deberá ser basada en Costos Evitados. Por lo tanto, la autorización de inyección de excedentes no debería, en ningún momento, crear una situación tal que promueva el incremento en las pérdidas técnicas y no técnicas, y que pueda comprometer la calidad y seguridad del suministro de los abonados.</p> <p>El permitir la inyección de excedentes en circuitos de baja tensión en los cuales no se cuenta con medición desde el transformador MT/BT representará un riesgo en cuanto al control y la medición que puede tener la Empresa Distribuidora, ya que, al no tener conocimiento ni posibilidad de monitorear la demanda de ese circuito, no podrá hacer el balance necesario para verificar el control de pérdidas, tanto técnicas como no técnicas, y esta falta de visibilidad y control representa un riesgo de incentivo a la creación de más pérdidas no técnicas que pudiesen estar siendo suplidas por Usuarios Autoprodutores.</p> <p>Asimismo, el criterio de considerar una estimación equivalente al veinte por ciento (20 %) de la capacidad nominal del transformador del Artículo 17 Bis se considera empírico y, a su vez, representa un riesgo; por ello, es necesario que la Empresa Distribuidora tenga certeza de la demanda real de esos circuitos previo a autorizar la inyección de excedentes de Autoprodutores.</p> <p>En tal sentido, se sugiere considerar como criterio que los transformadores de distribución asociados a puntos donde se prevea la inyección de excedentes de energía cuenten con sistemas de medición</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>A. Las ampliaciones o modificaciones necesarias en la red de distribución para garantizar que el punto de conexión asociado al Usuario cumpla con los límites establecidos en la Norma Técnica de Calidad de Distribución (NT-CD); y para que la inyección de excedentes de energía eléctrica en dicho punto no provoque un incremento de pérdidas técnicas en el circuito asociado.</p> <p>B. Descripción del incremento de pérdidas de energía mensual y anual provocado por la inyección de excedentes del Usuario en el sistema actual.</p> <p>C.</p> <p>El Usuario podrá optar por implementar las acciones necesarias a fin de viabilizar técnicamente la conexión de sus Equipos de Generación a la red de distribución, para lo cual, dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta para comunicar su decisión.</p>	<p>que permitan conocer las condiciones reales de operación del circuito secundario y del transformador MT/BT correspondiente, de manera que la Empresa Distribuidora pueda realizar el balance energético del circuito, verificar el comportamiento de la demanda y mantener un adecuado control de las pérdidas técnicas y no técnicas en la red de baja tensión.</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
46	3	Respuesta de la solicitud de autorización.	<p>Observación sobre el enfoque de la norma (Autoprodutor vs. Generación Distribuida):</p> <p>Se recomienda revisar integralmente aquellos elementos de la norma que están siendo abordados bajo un enfoque propio de Generación Distribuida (GD) y no de autoprodutores, tales como ampliaciones o modificaciones en la red, pérdidas de energía y generación máxima.</p> <p>En el caso del autoprodutor, el objetivo es suplir su propia demanda, la cual ya está siendo atendida por la Empresa Distribuidora. Por tanto, la instalación de equipos de generación debería dimensionarse en función de dicha demanda, lo que en principio no justificaría la necesidad de ampliaciones o modificaciones en la red de distribución. En este sentido, se considera necesario que el regulador aclare bajo qué supuestos se prevé que un esquema de autoproducción pueda derivar en requerimientos de expansión de red.</p> <p>Asimismo, no resulta evidente por qué la incorporación de autoprodutores implicaría un incremento en las pérdidas de energía, considerando que la generación se destina principalmente a la autoproducción y, por ende, podría incluso contribuir a reducir flujos en la red.</p> <p>Adicionalmente, la norma ha planteado previamente la limitación de la capacidad de generación a la demanda máxima del abonado. Se recomienda confirmar si este criterio se mantendrá, ya que cualquier modificación al mismo podría abrir la posibilidad de que los autoprodutores operen bajo esquemas propios de Generación Distribuida, desdibujando el alcance regulatorio y generando potenciales impactos en la</p>	<p>Observación sobre el enfoque de la norma (Autoprodutor vs. Generación Distribuida):</p> <p>Se recomienda revisar integralmente aquellos elementos de la norma que están siendo abordados bajo un enfoque propio de Generación Distribuida (GD) y no de autoprodutores, tales como ampliaciones o modificaciones en la red, pérdidas de energía y generación máxima.</p> <p>En el caso del autoprodutor, el objetivo es suplir su propia demanda, la cual ya está siendo atendida por la Empresa Distribuidora. Por tanto, la instalación de equipos de generación debería dimensionarse en función de dicha demanda, lo que en principio no justificaría la necesidad de ampliaciones o modificaciones en la red de distribución. En este sentido, se considera necesario que el regulador aclare bajo qué supuestos se prevé que un esquema de autoproducción pueda derivar en requerimientos de expansión de red.</p> <p>Asimismo, no resulta evidente por qué la incorporación de autoprodutores implicaría un incremento en las pérdidas de energía, considerando que la generación se destina principalmente a la autoproducción y, por ende, podría incluso contribuir a reducir flujos en la red.</p> <p>Adicionalmente, la norma ha planteado previamente la limitación de la capacidad de generación a la demanda máxima del abonado. Se recomienda confirmar si este criterio se mantendrá, ya que cualquier modificación al mismo podría abrir la posibilidad de que los autoprodutores operen bajo esquemas propios de Generación Distribuida, desdibujando el alcance regulatorio y generando potenciales impactos en la red y en el mercado eléctrico.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			red y en el mercado eléctrico.			
47	3	Validez de la solicitud.	<p>Importante que cuando el retraso tenga origen en falta de recursos, personal, fuerza mayor y otros de la empresa distribuidora el plazo de caducidad de 90 días no sea aplicable.</p> <p>¿Es necesaria la implementación de esta caducidad a los 90 días?</p>	<p>Importante que cuando el retraso tenga origen en falta de recursos, personal, fuerza mayor y otros de la empresa distribuidora el plazo de caducidad de 90 días no sea aplicable.</p> <p>¿Es necesaria la implementación de esta caducidad a los 90 días?</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
48	3	Validez de la solicitud.	<p>Modificación en el Plazo de Validez de la Aprobación para Autoprodutores Tipo A y B:</p> <p>Para el caso de Usuarios Autoprodutores tipo A y B, la autorización tendrá una validez de Seis (6) Meses calendario contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. Después de este plazo la solicitud perderá su validez, por lo que, en caso de no haberse concluido la conexión de los Equipos de Generación, el Usuario deberá realizar nuevamente todo el proceso descrito en la presente Norma Técnica.</p> <p>Otra propuesta sería que se pueda solicitar una prórroga en lugar de realizar nuevamente el proceso, de la siguiente forma:</p> <p>Para el caso de Usuarios Autoprodutores tipo A y B, la autorización tendrá una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud. Después de este plazo la solicitud perderá su validez, por lo que, en caso de que el Usuario Autoprodutor considere que no va a concluir la conexión de los equipos, podrá hacer una solicitud de prórroga, con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista de conexión a la empresa distribuidora para que se amplíe el plazo de autorización hasta un máximo de seis (6) meses, en</p>	<p>El limitar el tiempo para la conexión de los Equipos de Generación a 90 días, limita la ejecución de estos proyectos a proveedores y contratistas que tienen los equipos en "stock", en el mercado de Equipos Asociados a las líneas de producción están cambiando constantemente, mejoras en la tecnología, variaciones de precios y tiempos de suministros que hacen que un plazo de noventa días sea muy corto. Tener en cuenta que el suministro de Paneles Solares se hace por contenedores y que el tiempo de suministro para 100 kWp muchas veces puede ser el mismo que para 900 kWp.</p> <p>Adicionalmente, para el financiamiento de este tipo de proyectos, las instituciones de crédito podrían añadir como requisito para aprobación del mismo, que el cliente autoprodutor cuente con la aprobación de la empresa Distribuidora para poder aprobar el financiamiento, lo cual retrasa firmas de contratos, compras de equipos y materiales, etc...</p> <p>Limitar el plazo a un período tan corto que no permite contingencias, sin opción de prórrogas que faciliten el trámite, sería reducir las opciones de suplidores y contratistas y desincentivo en el sector.</p>	AES	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>caso de no haberse concluido la conexión de los Equipos de Generación, el Usuario deberá realizar nuevamente todo el proceso descrito en la presente Norma Técnica.</p>			
49	3	Validez de la solicitud.	<p>Validez de la solicitud:</p> <p>Se recomienda establecer que la solicitud pierda validez únicamente en caso de que exista una variación en la demanda del solicitante, dado que la capacidad de generación a instalar está directamente vinculada a su autoproducción. Por el contrario, no debería perder validez ante cambios en la topología de la red, ya que la demanda del abonado permanece inalterada.</p> <p>Reinicio del proceso en caso de no concluir la conexión:</p> <p>Se recomienda revisar este requisito, considerando que pueden existir retrasos ajenos al usuario, tales como demoras en el suministro de equipos, materiales o en la ejecución de la instalación. En este sentido, se sugiere incorporar criterios de justificación que permitan prorrogar la vigencia de la autorización sin necesidad de reiniciar todo el proceso.</p> <p>Plazo de validez de la autorización (máximo seis meses):</p> <p>Se recomienda revisar la justificación del plazo establecido, especialmente cuando esté condicionado a ampliaciones o modificaciones en la red. En el caso de autoprodutores, donde no se prevén intervenciones relevantes en la red, dicho plazo podría resultar restrictivo. Asimismo, se sugiere contemplar mecanismos de extensión debidamente justificados, en línea con lo señalado anteriormente.</p>	<p>Validez de la solicitud:</p> <p>Se recomienda establecer que la solicitud pierda validez únicamente en caso de que exista una variación en la demanda del solicitante, dado que la capacidad de generación a instalar está directamente vinculada a su autoproducción. Por el contrario, no debería perder validez ante cambios en la topología de la red, ya que la demanda del abonado permanece inalterada.</p> <p>Reinicio del proceso en caso de no concluir la conexión:</p> <p>Se recomienda revisar este requisito, considerando que pueden existir retrasos ajenos al usuario, tales como demoras en el suministro de equipos, materiales o en la ejecución de la instalación. En este sentido, se sugiere incorporar criterios de justificación que permitan prorrogar la vigencia de la autorización sin necesidad de reiniciar todo el proceso.</p> <p>Plazo de validez de la autorización (máximo seis meses):</p> <p>Se recomienda revisar la justificación del plazo establecido, especialmente cuando esté condicionado a ampliaciones o modificaciones en la red. En el caso de autoprodutores, donde no se prevén intervenciones relevantes en la red, dicho plazo podría resultar restrictivo. Asimismo, se sugiere contemplar mecanismos de extensión debidamente justificados, en línea con lo señalado anteriormente.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
50	3	Ampliación de la capacidad.	<p>Artículo 13. Ampliación de la capacidad.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores que requieran aumentar su capacidad de generación podrán hacerlo siempre y cuando tengan limitación de inyección a la red y deberán presentar la información y cumplir con los requisitos descritos en la presente Norma Técnica, considerando las respectivas modificaciones, ampliaciones o cambios...</p>	<p>Cuando los sistemas tengan limitación de inyección a la red la tramitología debe ser más ágil.</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
51	3	Verificación de requisitos reglamentarios de los Usuarios Autoprodutores.	<p>Artículo 16. Verificación de requisitos reglamentarios de los Usuarios Autoprodutores.</p> <p>Las Empresas Distribuidoras deberán verificar anualmente, mediante un análisis de las proyecciones y registros de energía y potencia, que la energía asociada a los Sistemas de Almacenamiento de Energía y equipos de generación de los Usuarios Autoprodutores estarán destinadas exclusivamente para abastecer parcial o totalmente la demanda de sus consumos, según los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica para los Usuarios Autoprodutores.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Se sugiere conservar la versión actual, misma que incluye los Sistemas de Almacenamiento de Energía, ver modificación Acuerdo CREE-07-2025.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
52	3	Verificación de requisitos reglamentarios de los Usuarios Autoprodutores.	<p>Especificar que sucede si la empresa determina que los promedios mensuales de generación en el año, superan los consumos mensuales, o en el caso tener almacenamiento el 90% que indica el RLGIE, aplica a desconexión, no reconocimiento de los excesos que superan estos límites o sanciones entre otros</p>	<p>Es necesario que se deje establecido en el artículo de forma clara como proceder en estos casos, poder justificar al usuario las acciones por seguir y que este en concordancia con el RLGIE y la LGIE</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si
53	3	Estudios Eléctricos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo C.	<p>Artículo 18. Análisis técnicos (Eliminar estudios eléctricos)</p>	<p>Consistencia con los encabezados o títulos establecido en el título del artículo 17.</p> <p>Otra opción es que en el encabezado del artículo 17 le coloquen Estudios eléctricos y dejan el 18 con el mismo inicio del título o encabezado.</p>	NULL	Si
54	3	Estudios Eléctricos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo C.			Asociación Nacional de Industriales (ANDI)	No

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
55	3	Estudios Eléctricos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo C.	Incluir un Artículo 18 bis para listar los Estudios Eléctricos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo D. Usuarios Industriales conectados en alta tensión regulados.	Reglamentar la autoproducción para Usuarios Autoprodutores tipo D. Usuarios Industriales conectados en alta tensión regulados.	Argos Honduras SA de CV	Si
56	3	Estudios Eléctricos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo C.	<p>Artículo 18. Estudios Eléctricos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo C.</p> <p>A. Estudio de flujo de potencia: Se deberá realizar un análisis de flujos de potencia para escenarios de máxima y mínima demanda esperables en el circuito correspondiente para el año de instalación de los Equipos de Generación. Se tendrá en cuenta el modelado eléctrico de la red de distribución actual junto con las ampliaciones previstas para dicho año, la operación típica de la red y proyectos de Generación Distribuida (en servicio o cuyo año de ingreso coincida con el Usuario Autoprodutor bajo estudio).</p>	<p>"La propuesta normativa no establece de manera explícita si el flujo inverso de potencia en redes de media tensión está permitido ni bajo qué condiciones operativas. Dado que la incorporación de generación distribuida puede generar flujos de potencia en sentido inverso al diseño tradicional de la red, se considera necesario definir criterios claros para su aceptación.</p> <p>El flujo inverso puede afectar la regulación de tensión, la coordinación de protecciones y la operación de equipos como reguladores y transformadores, por lo que se recomienda establecer condiciones técnicas específicas para su autorización, incluyendo límites operativos y la obligatoriedad de estudios eléctricos que garanticen la seguridad y confiabilidad del sistema."</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si
57	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo B.	<p>Artículo 17. Análisis técnicos requeridos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo B.</p> <p>En caso de no existir limitación de inyección a la red, previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de los Usuarios Autoprodutores ...</p>	Cuando los sistemas tengan limitación de inyección a la red la tramitología debe ser más ágil.	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
58	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo B.	<p>.....</p> <p>B. Con el fin de evaluar el impacto de las inyecciones de excedentes previstos en las potencias de cortocircuito monofásico y trifásico de la zona se evaluará la relación de corriente de cortocircuito, la cual deberá cumplir la condición siguiente:</p> <p>.....</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Se propone continuar con la secuencia, en vez de hacer mención a exceso, de siga con el termino excedentes.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
59	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios			Asociación Nacional de Industriales (ANDI)	No

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
		Autoprodutores tipo B.				
60	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo B.	<p>Análisis de capacidades nominales de los circuitos:</p> <p>Se recomienda revisar el alcance de este requerimiento, ya que en el caso de autoprodutores la capacidad de generación está destinada a suplir su propia demanda, la cual ya es atendida por la Empresa Distribuidora. En este sentido, no debería esperarse que la incorporación de autogeneración implique la superación de las capacidades nominales de los circuitos.</p> <p>Por lo anterior, se considera necesario que el regulador aclare si se está contemplando la posibilidad de que estos usuarios inyecten energía en exceso de su demanda, lo cual correspondería más a un esquema de Generación Distribuida que al de autoprodutor. En caso contrario, se sugiere ajustar este requerimiento para que sea coherente con el principio de autoproducción.</p> <p>Capacidad de generación permitida (CGP):</p> <p>Se recomienda aclarar quién determina esta capacidad y bajo qué criterios técnicos. En el caso de autoprodutores, la capacidad de generación debería estar directamente vinculada a la demanda máxima del propio usuario. La metodología planteada parece responder a esquemas de Generación Distribuida (GD), por lo que se sugiere ajustar su aplicación para que sea consistente con el principio de autoproducción.</p> <p>Parámetro "circuito":</p>	<p>Análisis de capacidades nominales de los circuitos:</p> <p>Se recomienda revisar el alcance de este requerimiento, ya que en el caso de autoprodutores la capacidad de generación está destinada a suplir su propia demanda, la cual ya es atendida por la Empresa Distribuidora. En este sentido, no debería esperarse que la incorporación de autogeneración implique la superación de las capacidades nominales de los circuitos.</p> <p>Por lo anterior, se considera necesario que el regulador aclare si se está contemplando la posibilidad de que estos usuarios inyecten energía en exceso de su demanda, lo cual correspondería más a un esquema de Generación Distribuida que al de autoprodutor. En caso contrario, se sugiere ajustar este requerimiento para que sea coherente con el principio de autoproducción.</p> <p>Capacidad de generación permitida (CGP):</p> <p>Se recomienda aclarar quién determina esta capacidad y bajo qué criterios técnicos. En el caso de autoprodutores, la capacidad de generación debería estar directamente vinculada a la demanda máxima del propio usuario. La metodología planteada parece responder a esquemas de Generación Distribuida (GD), por lo que se sugiere ajustar su aplicación para que sea consistente con el principio de autoproducción.</p> <p>Parámetro "circuito":</p> <p>Se recomienda revisar el uso de este parámetro, ya que podría interpretarse que el autoprodutor tiene la posibilidad de suplir la demanda de todo el circuito, lo cual no corresponde a su naturaleza. El alcance debe limitarse exclusivamente al consumo propio del abonado.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>Se recomienda revisar el uso de este parámetro, ya que podría interpretarse que el autoproducer tiene la posibilidad de suplir la demanda de todo el circuito, lo cual no corresponde a su naturaleza. El alcance debe limitarse exclusivamente al consumo propio del abonado.</p> <p>Análisis en el punto de conexión asociado:</p> <p>Se recomienda aclarar que el autoproducer ya dispone de un punto de conexión existente, y que la incorporación de generación reducirá la carga del circuito en determinados periodos. En este sentido, se sugiere precisar si el único cambio relevante a analizar es el impacto en la corriente de cortocircuito u otros parámetros específicos.</p> <p>Estimación de demandas mínimas (30% de la demanda máxima):</p> <p>Se recomienda eliminar este criterio de estimación, dado que la Empresa Distribuidora dispone de información histórica suficiente para determinar las demandas mínimas reales (diurnas y nocturnas) de cada usuario.</p> <p>Análisis por tramos del circuito de distribución:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento para el caso de autoproduceres, ya que la generación está destinada a suplir la demanda del propio abonado y no a inyectar energía de forma significativa al sistema.</p> <p>Análisis de tramos, equipos y convergencia de ramales (párrafos del artículo):</p>	<p>Análisis en el punto de conexión asociado:</p> <p>Se recomienda aclarar que el autoproducer ya dispone de un punto de conexión existente, y que la incorporación de generación reducirá la carga del circuito en determinados periodos. En este sentido, se sugiere precisar si el único cambio relevante a analizar es el impacto en la corriente de cortocircuito u otros parámetros específicos.</p> <p>Estimación de demandas mínimas (30% de la demanda máxima):</p> <p>Se recomienda eliminar este criterio de estimación, dado que la Empresa Distribuidora dispone de información histórica suficiente para determinar las demandas mínimas reales (diurnas y nocturnas) de cada usuario.</p> <p>Análisis por tramos del circuito de distribución:</p> <p>Se recomienda eliminar este requerimiento para el caso de autoproduceres, ya que la generación está destinada a suplir la demanda del propio abonado y no a inyectar energía de forma significativa al sistema.</p> <p>Análisis de tramos, equipos y convergencia de ramales (párrafos del artículo):</p> <p>Se recomienda revisar estos apartados, ya que corresponden a análisis típicos de Generación Distribuida y no de autoproduceres. En este sentido, se sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar expresamente si la norma está regulando Generación Distribuida o autoproducción. • Limitar el análisis a escenarios de posible reversión de flujos, únicamente 		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>Se recomienda revisar estos apartados, ya que corresponden a análisis típicos de Generación Distribuida y no de autoprodutores. En este sentido, se sugiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar expresamente si la norma está regulando Generación Distribuida o autoproducción. • Limitar el análisis a escenarios de posible reversión de flujos, únicamente en casos donde la generación supere temporalmente el consumo del autoprodutor. • Alternativamente, establecer un límite explícito a la inyección máxima permitida, alineado con el perfil de demanda del usuario. 	<p>en casos donde la generación supere temporalmente el consumo del autoprodutor.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alternativamente, establecer un límite explícito a la inyección máxima permitida, alineado con el perfil de demanda del usuario. 		
61	3	<p>Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.</p>	<p>Artículo 17.bis Análisis técnicos requeridos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores que limiten su inyección a la red en un valor igual o menor al CGP, podrán desarrollar el proyecto y luego las Empresas Distribuidoras deberán realizar la verificación de la CGP utilizando la expresión indicada en el inciso A del Artículo 17, de modo tal de poder verificar la existencia o no ...</p> <p>Para los casos en que aplique este artículo, Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de los Usuarios Autoprodutores tipo A, las Empresas</p> <p>En caso de que el usuario autoprodutor limite su inyección de energía a la red no aplican este artículo.</p>	<p>Cuando los sistemas tengan limitación de inyección a la red la tramitología debe ser más ágil.</p>	<p>Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras</p>	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
62	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.	<p>Artículo 17.bis Análisis técnicos requeridos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.</p> <p>Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de los Usuarios Autoprodutores tipo A, las Empresas Distribuidoras deberán realizar la verificación de la CGP utilizando la siguiente expresión:</p> $CGP \leq \text{Min} [\text{Max}(\text{Strafo} - D_{\text{max}}, 0), CGP_{\text{nocturna}}, CGP_{\text{diurna}}]$ <p>En donde:</p> <p>CGP= Capacidad de generacion permitida de los Equipos de Generacion expresada en kW.</p> <p>CGPnocturna= Capacidad de generacion permitida para los horarios nocturnos, expresada en kW</p> <p>CGPdiurna= Capacidad de generacion permitida para los horarios diurnos, expresada en kW.</p> <p>Strafo= Capacidad nominal del transformador.</p> <p>Dmax= Demanda maxima registrada en los ultimos 12 meses.</p> <p>De esta manera se verifica la existencia o no de congestiones en la red de BT y al mismo tiempo que no se produzca flujo</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Debe considerarse el criterio de seguridad operativa del transformador de distribución MT/BT, dado que la inyección de potencia por parte de los Autoprodutores también puede afectar los márgenes de carga admisibles del transformador, si en algún instante dado llegase a fallar el equipo de generación de los Autoprodutores y la demanda de los usuarios fuese suplida directamente por el transformador MT/BT. Lo anterior, para que en cualquier circunstancia los abonados puedan abastecer su demanda mediante la Red de Distribución y no depender de los excedentes de los Autoprodutores.</p> <p>En consecuencia, se propone que la capacidad de generación permitida (CGP) para los Equipos de Generación asociados a Usuarios Autoprodutores tipo A se determine considerando simultáneamente:</p> <p>-La demanda mínima del circuito secundario, con el propósito de evitar flujos inversos hacia la red de media tensión.</p> <p>-El margen de capacidad disponible del transformador de distribución, a fin de garantizar que los transformadores MT/BT sean capaces de abastecer la demanda de los abonados.</p> <p>-Las condiciones horarias de demanda, particularmente en periodos diurnos y nocturnos.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>inverso desde los transformadores de baja tensión hacia la red de distribución, se considerará que la capacidad disponible del circuito para la inyección de excedentes es nula.</p> <p>Asimismo, por razones de seguridad operativa y para evitar la sobrecarga del transformador, se tomará como referencia la capacidad disponible del transformador de zona asociado al punto de conexión. Para estos efectos, deberá determinarse la demanda máxima registrada en los últimos doce (12) meses.</p> <p>Este criterio permite asegurar que, ante un eventual escenario en el que los Usuarios Autoprodutores no se encuentren disponibles o cesen la inyección de energía al sistema, el transformador pueda continuar abasteciendo la totalidad de la demanda del circuito sin comprometer su capacidad operativa.</p>	Bajo estos criterios, la capacidad de generación permitida podrá determinarse como el valor más restrictivo entre los parámetros anteriormente indicados, de acuerdo con la siguiente expresión.		
63	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.			Asociación Nacional de Industriales (ANDI)	No
64	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.	<p>Verificación de congestiones en la red de BT (Autoproducción):</p> <p>Se recomienda revisar este criterio bajo el enfoque de autoproducción, ya que, si la red de baja tensión tiene la capacidad de abastecer la demanda del abonado, debería poder admitir flujos en sentido inverso hasta ese mismo nivel, considerando que la generación estará destinada a suplir su propio consumo.</p>	<p>Verificación de congestiones en la red de BT (Autoproducción):</p> <p>Se recomienda revisar este criterio bajo el enfoque de autoproducción, ya que, si la red de baja tensión tiene la capacidad de abastecer la demanda del abonado, debería poder admitir flujos en sentido inverso hasta ese mismo nivel, considerando que la generación estará destinada a suplir su propio consumo.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>En este sentido, no deberían preverse condiciones de congestión en operación normal. El análisis de congestiones debería limitarse únicamente a escenarios excepcionales en los que exista inyección neta que supere la demanda del autoproductor.</p> <p>Garantía de operación y seguridad de la red de distribución:</p> <p>Se recomienda precisar que este criterio debe enfocarse en la prevención de la energización no intencional de la red durante condiciones de falla o despeje. En este sentido, deberán establecerse requisitos claros de protección</p> <p>Se recomienda revisar la aplicación de análisis para escenarios de máxima y mínima demanda, ya que en el caso de autoproducidos la generación está destinada a suplir su propio consumo. Asimismo, la consideración de proyectos de Generación Distribuida en el circuito no debería condicionar la capacidad de atención de la demanda existente.</p> <p>En caso de identificarse afectaciones como incremento en niveles de cortocircuito o inversión de flujos, se sugiere priorizar la limitación de la inyección en condiciones de demanda mínima del autoproductor, antes que exigir adecuaciones en la red, manteniendo coherencia con el principio de autoproducción.</p>	<p>En este sentido, no deberían preverse condiciones de congestión en operación normal. El análisis de congestiones debería limitarse únicamente a escenarios excepcionales en los que exista inyección neta que supere la demanda del autoproductor.</p> <p>Garantía de operación y seguridad de la red de distribución:</p> <p>Se recomienda precisar que este criterio debe enfocarse en la prevención de la energización no intencional de la red durante condiciones de falla o despeje. En este sentido, deberán establecerse requisitos claros de protección</p> <p>Se recomienda revisar la aplicación de análisis para escenarios de máxima y mínima demanda, ya que en el caso de autoproducidos la generación está destinada a suplir su propio consumo. Asimismo, la consideración de proyectos de Generación Distribuida en el circuito no debería condicionar la capacidad de atención de la demanda existente.</p> <p>En caso de identificarse afectaciones como incremento en niveles de cortocircuito o inversión de flujos, se sugiere priorizar la limitación de la inyección en condiciones de demanda mínima del autoproductor, antes que exigir adecuaciones en la red, manteniendo coherencia con el principio de autoproducción.</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
65	3	Análisis técnicos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.	<p>Artículo 17.bis Análisis técnicos requeridos para la conexión de Equipos de Generación de Usuarios Autoprodutores tipo A.</p> <p>Previo a la respuesta de la solicitud de autorización, en el caso de los Usuarios Autoprodutores tipo A, las Empresas Distribuidoras deberán realizar la verificación de la CGP utilizando la expresión indicada en el inciso A del Artículo 17, de modo tal de poder verificar la existencia o no de congestiones en la red de BT. A fin de garantizar que no exista flujo inverso en el sentido de los transformadores de baja tensión hacia la red de distribución, se considerará que la capacidad del circuito es nula. La demanda a considerar será la del transformador asociado. En caso de no contar con valores de demanda para el transformador al que se conecte el Usuario Autoprodutor, la demanda mínima a considerar será equivalente al 20% de la potencia aparente nominal del transformador al que se desea conectar.</p>	<p>"La propuesta normativa no establece de manera explícita si el flujo inverso de potencia en redes de media tensión está permitido ni bajo qué condiciones operativas. Dado que la incorporación de generación distribuida puede generar flujos de potencia en sentido inverso al diseño tradicional de la red, se considera necesario definir criterios claros para su aceptación.</p> <p>El flujo inverso puede afectar la regulación de tensión, la coordinación de protecciones y la operación de equipos como reguladores y transformadores, por lo que se recomienda establecer condiciones técnicas específicas para su autorización, incluyendo límites operativos y la obligatoriedad de estudios eléctricos que garanticen la seguridad y confiabilidad del sistema."</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si
66	4	Inicio de operación de Equipos de Generación.	<p>Artículo 20. Inicio de operación de Equipos de Generación.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores tipo A, B y C, que limiten su inyección a la red en un valor igual o menor al CGP, podrán desarrollar el proyecto y arrancarlo. Inicialmente limitara su inyección a cero hasta que el medidor sea cambiado o programado con bidireccionalidad.</p> <p>El Usuario Autoprodutor deberá comunicar a la Empresa Distribuidora la fecha y hora de inicio de operación de los Equipos de Generación para que la Empresa Distribuidora realice una inspección de las obras si así lo estima conveniente...</p>	<p>Cuando los sistemas tengan limitación de inyección a la red la tramitología debe ser más ágil.</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
67	4	Inicio de operación de Equipos de Generación.	<p>Condiciones de tensión fuera de tolerancias (NT-CD):</p> <p>Se recomienda evaluar la aplicabilidad práctica de esta disposición, considerando que en escenarios de anomalías en la red es cuando el autoprodutor tiende a suplir su consumo. En este sentido, se sugiere permitir la autoproducción, pero limitar o restringir la inyección al SIN bajo dichas condiciones.</p> <p>Protecciones de distancia o diferenciales:</p> <p>Se recomienda revisar la pertinencia de exigir este tipo de protecciones en redes de distribución, considerando sus características típicas (configuración radial y conexión estrella aterrizada), donde podrían no ser técnica ni económicamente justificables.</p> <p>Derecho a interponer quejas ante la CREE:</p> <p>Se recomienda establecer expresamente que este derecho no solo aplique al Usuario, sino también a la Empresa Distribuidora, a fin de garantizar condiciones de equidad regulatoria.</p>	<p>Condiciones de tensión fuera de tolerancias (NT-CD):</p> <p>Se recomienda evaluar la aplicabilidad práctica de esta disposición, considerando que en escenarios de anomalías en la red es cuando el autoprodutor tiende a suplir su consumo. En este sentido, se sugiere permitir la autoproducción, pero limitar o restringir la inyección al SIN bajo dichas condiciones.</p> <p>Protecciones de distancia o diferenciales:</p> <p>Se recomienda revisar la pertinencia de exigir este tipo de protecciones en redes de distribución, considerando sus características típicas (configuración radial y conexión estrella aterrizada), donde podrían no ser técnica ni económicamente justificables.</p> <p>Derecho a interponer quejas ante la CREE:</p> <p>Se recomienda establecer expresamente que este derecho no solo aplique al Usuario, sino también a la Empresa Distribuidora, a fin de garantizar condiciones de equidad regulatoria.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si
68	4	Inicio de operación de Equipos de Generación.	Mencionar que pasa con aquellos usuarios que se encuentran conectados a la red de distribución sin autorización de la ED ya sea que cumplan o no con los requerimientos de la norma o hacer la referencia al artículo que lo especifica. ¿Es aplicable a multas o sanciones por parte de la CREE?	Existen usuarios con equipos de generación conectados en la red sin la autorización de la empresa distribuidora y/o que no cumplen los requerimientos de la norma actual	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si
69	4	Dispositivos de protección, control y desconexión.	Las Empresas Distribuidoras serán responsables de definir los dispositivos de protección, control y desconexión, de acuerdo con la norma técnica vigente, que deberán utilizar los Usuarios Autoprodutores de acuerdo con su clasificación...	La definición de los dispositivos de protección, control y desconexión debe ser con base en la reglamentación técnica vigente.	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
70	4	Dispositivos de protección, control y desconexión.	<p>Artículo 21. Dispositivos de protección, control y desconexión.</p> <p>Previo a la conexión de los Equipos de Generación, el Usuario Autoprodutor deberá instalar los dispositivos de protección, control y desconexión manual o automática necesarios que garanticen que no podrá inyectar energía eléctrica a la red de distribución ante fallas, cuando la tensión de la red de distribución se encuentre fuera de las tolerancias establecidas en la NT-CD o cuando la red de MT se encuentre fuera de servicio por mantenimiento programado o forzado.</p> <p>Las Empresas Distribuidoras serán responsables de definir los dispositivos de protección, control y desconexión que deberán utilizar los Usuarios Autoprodutores de acuerdo con su clasificación, tales como: protecciones direccionales, protecciones de distancia o diferenciales, disyuntores mejorados con operación remota, limitador de corriente de falla coordinado con reconectores, entre otros. La CREE resolverá en caso de que existan discrepancias en relación con los dispositivos requeridos por las Empresas Distribuidoras. En este caso, los Usuarios podrán interponer una queja ante la CREE por medio del canal establecido para tal fin, quien deberá resolver en el plazo máximo de diez (10) días hábiles una vez cuente con la información brindada por la Empresa Distribuidora.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>En aras de no vulnerar el principio Constitucional de petición y pronta respuesta consagrados en el artículo 80 de la Constitución de la Republica, y en atención al artículo 84 literal a de la Ley de Procedimiento Administrativo, se modifica y se consigna un plazo de diez días hábiles puesto que lo solicitado se puede resolver de plano.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
71	4	Dispositivos de protección, control y desconexión.	<p>Artículo 21 (Dispositivos de protección, control y desconexión) - Propuesta de Modificación:</p> <p>Adicionar un requisito específico para la infraestructura de carga de VE (EVSE):</p> <p>Para la conexión de Vehículos Eléctricos con capacidad bidireccional, el Usuario (Autoprodutor/ prosumidor) deberá instalar un Equipo de Suministro para Vehículo Eléctrico (EVSE) que cumpla con estándares internacionales (pendientes de adopción nacional) de seguridad y comunicación bidireccional, como la norma ISO 15118-20 y el protocolo de comunicación de Estándar internacional reconocido IEC 63584 basado en OCPP (protocolo de código abierto). El EVSE deberá garantizar que la inyección a la red solo ocurra bajo condiciones seguras de operación según norma técnica NT-CD o cuando la red de BT o MT se encuentre fuera de servicio por cualquier tipo de mantenimiento, en coordinación con los sistemas de protección de la instalación y la red.</p>	<p>El vehículo eléctrico y las infraestructuras de carga corresponden ya a un hecho de mercado ante una atención consolidada y marcada, que no requieren autorizaciones previas para adquirirse de estas unidades ante el tema de la movilidad público-privada. Por el contrario, impone a la administración la obligación de anticipar mediante marcos normativos claros y visionarios. Por lo que impera que la regulación evolucione de forma oportuna y preventiva con el propósito de evitar colapsos operativos y de índole de infraestructura.</p>	SEN	Si
72	4	Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.	<p>Los equipos de medición se pedirá que sean certificados por alguna institución nacional o internacional (discreción del UA), si es así indicarla y la periodicidad con la que se pedirán las recertificaciones de estos.</p> <p>Si no se requiere certificación de estos equipos considero apropiado indicarlo.</p>	<p>Cumplimiento de requisitos técnicos válidos y procesos legales.</p> <p>Dejar claro: ¿Qué pasa cuando el medidor no mide lo que debe de medir?</p>	NULL	Si
73	4	Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.	<p>Artículo 22. Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.</p> <p>Una vez sea presentada la documentación de registro (considerando que esta instalada la limitación de inyección) y el proyecto este en marcha, las Empresas Distribuidoras deberán instalar o reprogramar, en un plazo máximo de quince (15) días calendario...</p>	<p>Cuando los sistemas tengan limitación de inyección a la red la tramitología debe ser más ágil.</p>	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
74	4	Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.	<p>1.- "Art 22. Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.</p> <p>Previo al inicio de operación de los Equipos de Generación de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera</p>	<p>1.- La inclusión del tipo da la oportunidad de generar correcciones ante la ausencia de Lecturas. Evita que se puedan generar daños en los equipos o elementos de la empresa distribuidora. Documentos de respaldo: Norma Técnica para Clientes Autoprodutores.</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>separada los valores de energía y potencia inyectados y retirados de la red de distribución por los Usuarios Autoprodutores. En caso de que las Empresas Distribuidoras no cuenten con el equipo de medición bidireccional, el Usuario Autoprodutor podrá suministrarlo con base en los criterios definidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores Tipo A podrán instalar, de manera opcional, un equipo de medición conectado en el mismo nodo donde se encuentra instalada la medición de la distribuidora.</p> <p>Por su parte, los Usuarios Autoprodutores Tipo B y Tipo C deberán instalar, adicionalmente al equipo de medición correspondiente al suministro eléctrico, un equipo de medición independiente conectado en el mismo nodo donde se encuentra instalada la medición de la distribuidora, así como los demás instrumentos que formen parte de la instalación. Dicho sistema de medición deberá instalarse de conformidad con la capacidad instalada, las características del flujo de energía y los requerimientos técnicos aplicables, sirviendo como respaldo del sistema principal de medición mediante el uso de transformadores de corriente (TCs) conectados en serie y transformadores de potencial (TPs) conectados en paralelo. Estos deberán estar debidamente sincronizados con el equipo de medición de la Empresa Distribuidora, reflejando los mismos valores de fecha, hora y parámetros por registrar. Este equipo podrá estar incorporado en el equipo de control y monitoreo de los Equipos de Generación o en el inversor en los casos que aplicare. Los datos de energía y potencia recolectados por dicho equipo deberán ser enviados a la Empresa Distribuidora de acuerdo con el formato que esta establezca, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre de cada año. energía eléctrica, las Empresas Distribuidoras deberán instalar o reprogramar, en un plazo máximo de quince (15) días, un equipo de"</p> <p>2.- Que a estos clientes auto productores monofásicos es preferible instalar medidores 12S en lugar de 2S para asegurar una medición independiente por fase.</p>	<p>2.- Los medidores forma 2S totalizan la lectura de ambas fases, mientras que la forma 12S (medidor de red) permite registrar la energía de cada fase de manera independiente. Esto es crucial en sistemas bidireccionales para tener visibilidad real del flujo por fase, facilitando un correcto balance y la detección de anomalías.</p> <p>3.- Establecer un requisito normativo que el parque de medidores actual no tiene habilitado por defecto generará cuellos de botella operativos en la habilitación de usuarios. Es necesario prever la factibilidad técnica y los tiempos para realizar pruebas de reprogramación, o bien contemplar excepciones para los equipos que no soporten la función.</p> <p>4.- Físicamente, inyectar por una fase y consumir por otra afecta la calidad de la energía y estresa el transformador de distribución. Si el medidor realiza un cálculo neto, oculta el impacto real sobre la red. Exigir el balanceo de cargas protege la infraestructura eléctrica y elimina la ambigüedad en el método de registro de energía.</p> <p>5.- Los sistemas de medición integrados por defecto en los inversores comerciales suelen tener márgenes de error mayores a los de un medidor de facturación. Al no definir normativamente la exactitud, la Empresa Distribuidora se expone a recibir datos con alta incertidumbre, lo cual afectaría la confiabilidad de los balances de energía y el análisis técnico de la red.</p> <p>6.- "El proceso de alistamiento para ver reflejado una instalación de equipo de medición comprende un desarrollo en terreno y actualización en sistema, en el caso de los autoprodutores surge la necesidad de mantener el medidor en el laboratorio y luego enviarse con las variables específicas del tipo de autoprodutor a campo, se sugiere aprobar (15)</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>3.- La norma establece que los medidores deben tener medición de energía y potencia consumida e inyecta, sin embargo ningún medidor actual tiene programado el registro de potencia inyectada, para algunas marcas podría programarse de forma remota (deberán realizarse pruebas para comprobar esta funcionalidad), pero para otras marcas esta opción puede no estar disponible.</p> <p>4.-La norma no establece lo que ocurre cuando hay desbalance de carga y ocurre el escenario que por una fase consume y por otra fase inyecta. ¿Cual sería el método de medición?. La mayoría de medidores ANSI están configurados para que en caso de que esto ocurra el calculo de energía se realice de forma neta entre las fase. Lo ideal sería prohibir que pueda presentarse este escenario, es decir solicitar balance entre las cargas del cliente para asegurar que ambas fases presenten el mismo sentido sea consumo o inyección.</p> <p>5.- Es necesario especificar la clase de precisión mínima, el tipo de medidor y los elementos de medición asociados (como TC y TP) exigidos para el equipo exclusivo de los Equipos de Generación y Sistemas de Almacenamiento. La norma debe establecer explícitamente qué clase de precisión deben cumplir estos dispositivos (ej. clase 0.5s, 1.0, etc.) y bajo qué estándares (ANSI/IEC), para estandarizar la exigencia sin importar si es un medidor aislado o integrado al inversor.</p> <p>6.-"Previo al inicio de operación de los Equipos de Generación de energía eléctrica, las Empresas Distribuidoras deberán instalar o reprogramar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, un equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y retirados de la red de distribución por los Usuarios Autoprodutores. En caso de que las Empresas Distribuidoras no cuenten con el equipo de medición bidireccional, el Usuario Autoprodutor podrá suministrarlo con base en los criterios definidos en el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución.</p> <p>Los usuarios Autoprodutores Tipo A pueden instalar un</p>	<p>días de factibilidad de instalación que comprende inspección y alistamiento y quince(15) días para trabajar en campo y sistema.</p> <p>Los usuarios Autoprodutores Tipo A de manera opcional pueden instalar su equipo de medición de respaldo en serie con el equipo de medición de la Empresa Distribuidora. El Equipo de medida de ser instalado en la Entrada del Servicio al limite de la propiedad. (Articulo 13 - Instalaciones de Entrada del Servicio)</p> <p>Para los clientes Autoprodutores Tipo B y C el equipo de medida sea medición semidirecta y/o Indirecta instalado por parte de la empresa distribuidora debe quedar en serie la medición a instalar como respaldo. Para garantizar la sincronización de registros de importación, exportación de energía y sus parámetros.</p> <p>Sobre los equipos de medición de respaldo de los clientes autoprodutores B y C , se debe mencionar que esos equipos deben estar listos el día de la inspección/instalación del medidor bidireccional de la empresa distribuidora, para que sus registros coinciden completamente.</p> <p>El equipo de medición que el cliente adquiera, debe integrarse a las plataformas de telegestion de la medida y tener parámetros correctos y sincronizados al parque de medición actual de la empresa, por lo tanto deberán revisarse especificaciones completas y habilitar parámetros precisos de facturación para evitar reclamos posteriores.</p> <p>Se debe generar una gestión de PQR que permita a la empresa distribuidora poder validar y soportar que el equipo de medición principal y de respaldo están debidamente sincronizados y facturando correctamente."</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>equipo de medición adicional en serie antes de la medición de la empresa distribuidora sin ningún tipo de conexión entre la acometida o accesorios.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores tipo B y C deberán instalar adicionalmente al equipo de medición de la Empresa Distribuidora su medidor de respaldo en la misma fecha que la ED haga la instalación del equipo de medición bidireccional considerando que dicho equipo de medición debe cumplir los procesos de revisión por parte del laboratorio de la ED bajo el cumplimiento de los parámetros de ficha técnica y se vinculen a las plataformas activas de Telegestion, La instalación del equipo de medición exclusivo del usuario Autoprodutor se debe encontrar en paralelo (Semidirecta) y serie (Indirecta) que cumpla con la Norma Técnica de Construcción de Red Eléctrica por parte de la Empresa Distribuidora lo cual permita el registro para los Equipos de Generación y Sistemas de Almacenamiento de Energía, el cual deberá ser instalado de acuerdo con su potencia y su flujo de energía.</p> <p>Estos deberán estar debidamente sincronizados con el equipo de medición de la Empresa Distribuidora, reflejando los mismos valores de fecha, hora y parámetros por registrar. Este equipo podrá estar incorporado en el equipo de control y monitoreo de los Equipos de Generación o en el inversor en los casos que aplicare. Los datos de energía y potencia recolectados por dicho equipo deberán ser enviados a la Empresa Distribuidora de acuerdo con el formato que esta establezca, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de septiembre de cada año."</p> <p>7.-"Los Usuarios Autoprodutores tipo B y C deberán instalar adicionalmente al equipo de medición del suministro, un equipo de medición exclusivo para los Equipos de Generación y Sistemas de Almacenamiento de Energía, el cual deberá ser instalado de acuerdo con su potencia y su flujo de energía. Especificar que estos deben cumplir con el registro de potencia y energía. Especificar que sucede si el usuario no envía las mediciones en los 5 días hábiles a la empresa distribuidora"</p>	<p>7.-"Es necesario aclarar que todos los equipos de medición deben poder tener canales de medición de potencia y energía de forma separada para las condiciones de usuario A, B y C; o de lo contrario mencionar las especificaciones para los equipos de medición del usuario B y C que necesitan medidores adicionales</p> <p>Aplicaría a una sanción el no envió de la información en el tiempo requerido o el no reconocimiento de los pagos de excedentes, es necesario especificarlos"</p>		

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
75	4	Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.			Asociación Nacional de Industriales (ANDI)	No
76	4	Instalación o reprogramación de equipo de medición bidireccional.	<p>Artículo 22 (Instalación de equipo de medición bidireccional)</p> <p>- Propuesta de Modificación:</p> <p>El texto actual es adecuado para la medición de energía neta. Sin embargo, para V2G/V2H, el medidor bidireccional de la Empresa Distribuidora es absolutamente crítico. Se debe asegurar que este medidor pueda registrar con la precisión necesaria los flujos de energía de alta variabilidad que puede implicar un VE.</p>	El vehículo eléctrico y las infraestructuras de carga corresponden ya a un hecho de mercado ante una atención consolidada y marcada, que no requieren autorizaciones previas para adquirirse de estas unidades ante el tema de la movilidad público-privada. Por el contrario, impone a la administración la obligación de anticipar mediante marcos normativos claros y visionarios. Por lo que impera que la regulación evolucione de forma oportuna y preventiva con el propósito de evitar colapsos operativos y de índole de infraestructura.	SEN	Si
77	4	Inspección de instalaciones.	<p>En el segundo párrafo:</p> <p>Al final del segundo párrafo:</p> <p>..., plazo en el cual el usuario autoprodutor no negará el acceso.</p> <p>Considero apropiado dejar claro en este que pasaría si se negase el acceso.</p>	Dejar claro que el acceso para la inspección es obligatorio y las consecuencias de no permitir la inspección.	NULL	Si
78	4	Inspección de instalaciones.	<p>Artículo 25. Inspección de instalaciones.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, por razones de seguridad o calidad del servicio u otra causa justificada, las Empresas Distribuidoras podrán inspeccionar los Equipos de Generación y su funcionamiento. Para tales fines, se deberá notificar al Usuario Autoprodutor con al menos cinco (5) días de antelación, indicando las razones técnicas por las que se requiere revisar y los datos de identificación del personal que realizará la inspección.</p> <p>...</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>En atención a las facultades otorgadas en el artículo 3, literal D de la LGIE, la CREE únicamente podrá realizar inspecciones a las empresas del sector o a los consumidores calificados, los usuarios autoprodutores no entran en estas categorías, ni siquiera, entra en la definición de Agentes del MEN.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
79	4	Inspección de instalaciones.	<p>1.-Las Empresas Distribuidoras deberán verificar el correcto funcionamiento de los equipos de medición, conexión, control y protección entre las instalaciones del Usuario y la red de distribución, así como las condiciones operativas necesarias para el suministro. Para tales fines, podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias.</p> <p>Asimismo, por razones de seguridad o calidad del servicio u otra causa justificada, las Empresas Distribuidoras o la CREE podrán inspeccionar los Equipos de Generación y su funcionamiento. Para tales fines, se deberá notificar al Usuario Autoprodutor con al menos cinco (5) días de antelación, indicando las razones técnicas por las que se requiere revisar y los datos de identificación del personal que realizará la inspección.</p> <p>Si como consecuencia de una inspección, se encontrara alguna condición que represente un peligro para la operación o la seguridad de la red de distribución, de las instalaciones propias, las de terceros, o de personas, las Empresas Distribuidoras por iniciativa propia o por instrucción de la CREE, deberán notificar al Usuario Autoprodutor, a más tardar un (1) día hábil posterior de la inspección, que proceda a desconectar los Equipos de Generación, y además informará al Usuario Autoprodutor, con copia a la CREE, sobre las adecuaciones que deberá realizar a fin de poder conectar nuevamente los Equipos de Generación.</p> <p>Si un Usuario o tercero conecta Equipos de Generación sin seguir el procedimiento establecido en la presente Norma Técnica, las Empresas Distribuidoras procederá a la suspensión del servicio de electricidad sin previo aviso, y deberán notificar a la CREE para que lleve a cabo los procesos sancionatorios correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en las que pueda incurrir."</p>	<p>1.-Se sugiere un día hábil como tiempo máximo para notificar al usuario para que proceda a realizar la desconexión del equipo de medición. Lo anterior se evalúa por los días labores (hábiles) para la empresa distribuidora.</p> <p>El personal técnico sin una autorización no puede acceder al interior de la propiedad donde se encuentran los equipos de generación. La acción inmediata se encuentra amparada en la Ley General de la Industria Eléctrica en el artículo 15 inciso J Suspensión del servicio del electricidad. Lo anterior se efectúa como medida de mitigación y apego regulatorio."</p> <p>Fuente LGIE</p> <p>2.-Actualmente existen usuarios autoprodutores que no cuentan con un proyecto en la ENEE, también usuarios que cuenta con un proyecto no legalizado, otros cuentan con un proyecto legalizado que no cumple con todos los requerimientos de la norma ya sea que se legalizo antes de la vigencia de la norma o porque no se cuenta con toda la información de que exige la normativa porque no estaba vigente en el momento que se aprobó. en tal sentido la empresa podrá realizar la inspección y desconexión de todos estos usuarios de acuerdo con las indicaciones del articulo</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			2.-Especificar que esto aplicaría a todos los usuarios autoprodutores identificados o no, que están en funcionamiento sin cumplir con los requerimientos de la ENEE y/o la regulación vigente; ya sea que el usuario se acerque a la empresa para realizar el proceso de usuario autoprodutor o no. Además es necesario indicar las penalizaciones a las que incurriría por parte de la CREE			
80	4	Mantenimiento y responsabilidades.	<p>Artículo 27. Incidencia en la calidad del servicio por los Usuarios Autoprodutores.</p> <p>Los Usuarios Autoprodutores deberán diseñar, construir y operar sus instalaciones de forma que cumplan con los límites admisibles de Calidad del Producto Técnico establecidos en la NT-CD.</p> <p>Si hay indicios razonables que las instalaciones de un Usuario Autoprodutor no cumplen con los requerimientos mínimos de calidad del servicio, las Empresas Distribuidoras podrán efectuar mediciones para verificar la incidencia en la calidad del servicio por las instalaciones del Usuario Autoprodutor. Si se encuentran incumplimientos estos deberán ser tratados en conformidad a lo establecido en la NT-CD.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>IMPORTANTE: la presente propuesta y justificación pertenecen al artículo 27, sin embargo se ingreso en el apartado del 26, porque no se se encontró el 27 en el espacio de consulta publica.</p> <p>Justificación: Se modifica la redacción para mayor seguridad jurídica.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
81	5	Valorización de los excedentes de energía.	Se debería incluir la base para el cálculo de esta remuneración no solo que será determinada por la CREE y ampliar en que se refiere en cuanto a los costos evitados de suministro.	Todo con motivo de evitar controversias al momento de tasar la remuneración y que sea equitativo para todos los usuarios ya sea Tipo A, B o C.	NULL	Si
82	5	Valorización de los excedentes de energía.	<p>Observación ENEE:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se contempla el pago por capacidad de transformadores ni por el respaldo de potencia que ENEE debe mantener. Tampoco se asegura disponibilidad de recursos humanos, equipos y herramientas para la aprobación y recepción de proyectos. 	<p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluir en la normativa mecanismos de pago o compensación por la disponibilidad de potencia y servicios de ingeniería. Garantizar que ENEE pueda mantener capacidad técnica y operativa para la conexión y supervisión de los auto productores. 	ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
83	5	Valorización de los excedentes de energía.	<p>28.1.-Art 28. Las Empresas Distribuidoras remunerarán los excedentes de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables que generen los Usuarios Autoproductores Residenciales y Comerciales, a una tarifa aprobada por la CREE. basada en los costos evitados de suministro."</p> <p>-----</p> <p>No hay disponibilidad en esta plataforma para agrega observaciones sobre el articulo 29 por lo cual se agregan en esta sección la propuesta</p> <p>-----</p> <p>29.1 Indicar que se debe hacer la ED en caso de que no este aprobada una tarifa binomica, ya que este articulo exige una tarifa binomica</p>	<p>28.1.-El costo de la tarifa de autoprodutores debe basarse en costos que para la ENEE puedan ser razonables bajo su situación financiera, establecer una tarifa en base a los costos evitados de suministro implica que se vuelve un valor similar a la compra que se le realiza a agentes generadores, mismos que si tienen un despacho u operación según las necesidades de la demanda del SIN.</p> <p>Este cambio también implica reforma al artículo 49. ""Pago por los excedentes de energía inyectados a la red"" del Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica</p> <p>Documentos de respaldo: En la Ley General de Industria Eléctrica ARTÍCULO 15.- OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS en el literal D. MEDICIÓN BIDIRECCIONAL indica que ""Cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará para tales compras.""</p> <p>"</p> <p>-----</p> <p>No hay disponibilidad en esta plataforma para agrega observaciones sobre el articulo 29 por lo cual se agregan en esta sección la justificación de la propuesta</p> <p>-----</p> <p>29.1 ya que la normativa exige que el usuario debe tener una tarifa binomica no daría la apertura a una tarifa que no contemple ambos componentes, por lo cual inconsistencia con su aplicación para la empresa distribuidora en caso de que no este aprobada una tarifa binomica aun cuando esta sea transitoria, se deben especificar los términos y condiciones. La ED no puede aplicar una tarifa en contra de una indicación normativa al estar vigente.</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
84	5	Valorización de los excedentes de energía.	<p>TÍTULO V</p> <p>Compensación de excedentes de energía</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Capítulo único</p> <p>Artículo 28. Valorización de los excedentes de energía. Las Empresas Distribuidoras remunerarán los excedentes de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables que generen los Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales, a una tarifa aprobada por la CREE basada en los costos evitados de suministro.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Se propone cambiar el título V, haciendo alusión a que efectivamente es una compensación por la inyección de excedentes de energía, no un pago, puesto que dicho término puede ocasionar confusión a los autoprodutores.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si
85	5	Valorización de los excedentes de energía.			Asociación Nacional de Industriales (ANDI)	No
86	5	Valorización de los excedentes de energía.	<p>Artículo 28. Valorización de los excedentes de energía.</p> <p>Las Empresas Distribuidoras remunerarán los excedentes de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables que generen los Usuarios Autoprodutores Residenciales, Comerciales e Industriales (regulados), a una tarifa aprobada por la CREE basada en los costos evitados de suministro</p>	Regular la autoproducción de los usuarios industriales conectados en alta tensión regulados	Argos Honduras SA de CV	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
87	5	Valorización de los excedentes de energía.	<p>Se recomienda precisar el alcance del concepto de “costos evitados”, indicando explícitamente a qué agente corresponden (Empresa Distribuidora, sistema en su conjunto u otro), especialmente considerando que los autoprodutores pueden estar conectados en distintos niveles de tensión, incluyendo usuarios que califiquen como Consumidores Calificados.</p> <p>Lo anterior resulta necesario para evitar ambigüedades en la determinación de la tarifa y asegurar consistencia con la estructura del mercado eléctrico.</p>	<p>Se recomienda precisar el alcance del concepto de “costos evitados”, indicando explícitamente a qué agente corresponden (Empresa Distribuidora, sistema en su conjunto u otro), especialmente considerando que los autoprodutores pueden estar conectados en distintos niveles de tensión, incluyendo usuarios que califiquen como Consumidores Calificados.</p> <p>Lo anterior resulta necesario para evitar ambigüedades en la determinación de la tarifa y asegurar consistencia con la estructura del mercado eléctrico.</p>	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si
88	5	Remuneración por excedentes de energía.	<p>Observación ENEE:</p> <p>ENEE considera que los auto productores no deben inyectar excedentes a la red ni recibir pagos o créditos por ello en días inhábiles, es decir cuando su carga baja y sistema de generación sigue produciendo energía y potencia, por ende inyectada a la red a través del circuito de distribución adyacente. Se han detectado casos de sobredimensionamiento de generación declarada, con intención de obtener beneficios indebidos.</p>	<p>Recomendación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitar la generación exclusivamente al suministro de la demanda propia para días hábiles o típicos de consumo. 	ENEE	Si
89	5	Remuneración por excedentes de energía.	<p>1.-Artículo 30. "Art 30.bis Facturación de excedentes de energía en ausencia de medición</p> <p>En los casos en que no sea posible realizar el proceso de medición en los casos debidamente amparados en la NTFBP no se podrá facturar el crédito por energía inyectada salvo que se cuente con un equipo de respaldo como indica el art. 22 de la presente norma, se podrá utilizar, como recurso válido, el consumo del medidor instalado por parte del cliente como respaldo.</p> <p>Con base en dicha información, se procederá a realizar el cálculo correspondiente y a aplicar el crédito por excedentes en el período de facturación inmediato siguiente. Esta medida</p>	<p>1.-Artículo 30 Justificación: No existe dentro de la Norma Técnica para Clientes Autoprodutores una metodología que indique como proceder para la facturación de la energía inyectada cuando exista algún impedimento para la medición de estos clientes. Documentos de respaldo: Norma Técnica para Clientes Autoprodutores.</p> <p>2.-Para tener mejor claridad y evitar interpretaciones inadecuadas de la norma adicionar que estas disposiciones dependen también de los límites de potencia menor a la potencia máxima y 15 kv en residencial BT, que la generación mensual no podrá superar el consumo mensual y que en caso de tener almacenamiento su producción mensual deberá ser menor al 90% de su consumo promedio mensual, además indicar cuanto tiempo se deben considerar estos promedios mensuales a considerar si mínimo 1 año por la estacionalidad o cuanto es el tiempo necesario</p>	Unidad Técnica De Control Distribución ENEE	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			<p>será aplicable únicamente cuando el medidor del cliente se encuentre funcionando correctamente y no existan indicios de irregularidades o manipulación en el mismo."</p> <p>2.-Es necesario agregar que esto debe cumplir con los lineamientos del RSED y la LGIE</p>	Fuente: LGIE y RLGIE		
90	5	Remuneración por excedentes de energía.	<p>Artículo 30. Compensación por excedentes de energía.</p> <p>La compensación se aplicará como créditos en la factura de suministro de energía eléctrica. Si durante un período de lectura el monto por acreditar resulta mayor que el monto a facturar por el consumo de energía, el remanente a favor del Usuario Autoprodutor después de la facturación de dicho período se aplicará como crédito al monto del cargo por energía facturada del período siguiente.</p> <p>**ADICIONAL: LA SIGUIENTE PORPUESTA CORRESPONDE AL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA (Y SE EFECTUA EN CONSONANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 28 Y 30 DE LA PRESENTE NORMA TÉCNICA DE AUTOPRODUCTORES:</p> <p>PROPUESTA: Artículo 49 ...B. En el caso de los demás Usuarios Autoprodutores conectados a la red de distribución que posean unidades de generación, el operador del sistema realizará la liquidación de la energía inyectada por dichos Usuarios valorándola como una transacción en el mercado de oportunidad, en este caso, como un promedio ponderado de los Precios Nodales de los nodos en alta tensión de la subestación que alimenta el circuito de distribución en el que está conectado el Usuario Autoprodutor, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó la inyección.</p>	<p>***LA PRESENTE PROPUESTA Y JUSTIFICACIÓN CORRESPONDEN AL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND-ODS)***</p> <p>Justificación de la propuesta del Art. 30: Se propone manejar el mecanismo como un método de compensación no de remuneración, puesto que dicho termino podría hacer alusión a un pago en efectivo y no el neteo de los excedentes y consumos efectuados.</p> <p>Justificación del Artículo 49 RLGIE: Dado que el Usuario Autoprodutor es un consumidor que estará realizando transacciones en el Mercado Eléctrico de Oportunidad se realizan modificaciones al Artículo para que el mecanismo de liquidación este en consonancia con aquel que ya ha sido establecido para consumidores mediante el Artículo 102 del ROM.</p>	Centro Nacional de Despacho	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			C. En el caso de Usuarios Autoprodutores conectados a la red de transmisión que posean unidades de generación, el operador del sistema realizará la liquidación de la energía inyectada por dichos Usuarios valorándola al como un promedio ponderado de los Precios Nodales de los nodos en el que se realiza la inyección, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó la inyección”.			
91	5	Remuneración por excedentes de energía.	<p>Pago de excedentes (Modelo de Negocio para la Flexibilidad). Absolutamente reflexivo para visión de los colegas-.</p> <p>- Artículo 30 (Valorización de los excedentes) - Propuesta de Modificación y Adición:</p> <p>- Modificar el texto para incluir los excedentes provenientes de VE: Las Empresas Distribuidoras remunerarán los excedentes de energía eléctrica provenientes de fuentes de energía renovables o almacenados en baterías (incluyendo las de Vehículos Eléctricos) que generen o inyecten los Usuarios Autoprodutores/ Prosumidores....</p> <p>-Adicionar un nuevo artículo sobre "Servicios de Flexibilidad y Respuesta a la Demanda" desde la realidad de la movilidad eléctrica con vehiculos de tecnología V2X.</p> <p>Artículo 30 Bis. Remuneración por servicios de flexibilidad. (Hipotético a revisión).</p> <p>La CREE podría establecer mecanismos de remuneración adicionales o tarifas dinámicas (por ejemplo, diferenciación horaria) que reconozcan el valor de la energía inyectada por un Usuario Autoprodutor/prosumidor (incluyendo V2G) en momentos de alta demanda para el sistema, o que incentiven la carga de VE en momentos de alta generación renovable y</p>	<p>El vehículo eléctrico y las infraestructuras de carga corresponden ya a un hecho de mercado ante una atención consolidada y marcada, que no requieren autorizaciones previas para adquirirse de estas unidades ante el tema de la movilidad público-privada. Por el contrario, impone a la administración la obligación de anticipar mediante marcos normativos claros y visionarios. Por lo que impera que la regulación evolucione de forma oportuna y preventiva con el propósito de evitar colapsos operativos y de índole de infraestructura.</p>	SEN	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
			baja demanda. Este esquema buscará optimizar el uso de la red, reducir pérdidas y mejorar la resiliencia del sistema, permitiendo a los Usuarios Autoprodutores/Prosumidores actuar como agregadores de flexibilidad.			
92	5	Remuneración por excedentes de energía.	NO HAY ESPACIO DISPONIBLE PARA EL ARTICULO 29, ESTA ES LA OBSERVACIÓN DE DICHO ARTÍCULO: Se recomienda aclarar el alcance de esta disposición, específicamente si la obligatoriedad de una tarifa binómica aplica también a usuarios residenciales. Lo anterior, considerando que este tipo de estructura tarifaria no es comúnmente aplicable a este segmento y podría generar implicaciones en su facturación y comprensión del esquema tarifario.	OBSERVACIÓN ARTICULO 30: Se recomienda aclarar el alcance de esta disposición en coherencia con el esquema tarifario aplicable (por ejemplo, si incluye usuarios residenciales). Asimismo, en caso de que los créditos acumulados resulten crecientes en el tiempo, se sugiere establecer un límite o mecanismo de liquidación, mediante el cual la Empresa Distribuidora reconozca y pague el valor de las inyecciones en el Punto de Conexión, evitando distorsiones en la facturación y acumulación indefinida de saldos a favor.	Asociacion Hondureña de Productores de Energia Electrica	Si
93	6	Actualización de información de Usuarios Autoprodutores existentes.	Considero apropiado señalar el plazo en el que los usuarios autoprodutores existentes deben de cumplir con las disposiciones: Ejemplo: 180 días o de efecto inmediato, ustedes deben de valorar esto. Indicar que ocurre si no cumple con esto.	Debido proceso, indicar que ocurre si no se cumple.	NULL	Si
94	6	Actualización de información de Usuarios Autoprodutores existentes.	Considerar a los autoprodutores que tengan equipos de generación en operación y no estén registrados para que puedan realizar su registro a partir de la fecha.	Permitir a las personas que no estén registradas y tengan equipo de generación en operación poder registrarse y poder proveer a la red los excedentes que generen.	NULL	Si
95	6	Actualización de información de Usuarios Autoprodutores existentes.	Artículo 31 (Tarifa Binómica o diferenciada) - Propuesta de Mantenimiento y Énfasis: (Hipotético a revisión). Es crucial mantener este requisito. Una tarifa binómica (que separa el cargo por energía del cargo por potencia) es la forma más justa y eficiente de cobrar a un usuario que no solo consume, sino que también inyecta energía. Para la electromovilidad, evita distorsiones y envía señales económicas correctas (ej. penaliza la carga simultánea de muchos VE en horas pico si no se gestiona adecuadamente).	El vehículo eléctrico y las infraestructuras de carga corresponden ya a un hecho de mercado ante una atención consolidada y marcada, que no requieren autorizaciones previas para adquirirse de estas unidades ante el tema de la movilidad público-privada. Por el contrario, impone a la administración la obligación de anticipar mediante marcos normativos claros y visionarios. Por lo que impera que la regulación evolucione de forma oportuna y preventiva con el propósito de evitar colapsos operativos y de índole de infraestructura.	SEN	Si

No	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Admisible
96	6	Actualización de información de Usuarios Autoprodutores existentes.	Se recomienda incluir expresamente a los Consumidores Calificados dentro del alcance de esta disposición, a fin de asegurar consistencia regulatoria y evitar vacíos en la actualización de información de todos los usuarios con Equipos de Generación en operación.	Se recomienda incluir expresamente a los Consumidores Calificados dentro del alcance de esta disposición, a fin de asegurar consistencia regulatoria y evitar vacíos en la actualización de información de todos los usuarios con Equipos de Generación en operación.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si
97	6	Adenda al contrato de suministro.	Se recomienda que la CREE establezca un formato base de adenda que contenga las condiciones generales aplicables, incorporando una sección específica para las particularidades de cada Usuario Autoprodutor, a fin de estandarizar criterios y facilitar su implementación por parte de las Empresas Distribuidoras.	Se recomienda que la CREE establezca un formato base de adenda que contenga las condiciones generales aplicables, incorporando una sección específica para las particularidades de cada Usuario Autoprodutor, a fin de estandarizar criterios y facilitar su implementación por parte de las Empresas Distribuidoras.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si
98	6	Definición de dispositivos de protección, control y desconexión.	Artículo 33. Definición de dispositivos de protección, control y desconexión. Las Empresas Distribuidoras revisaran, de acuerdo a la norma técnica vigente, los dispositivos de protección, control y desconexión que cada tipo de Usuario Autoprodutor instaló.	Es importante que las protecciones, control y desconexión a solicitar sean con base en la reglamentación técnica vigente.	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
99	6	Definición de dispositivos de protección, control y desconexión.	Se recomienda ampliar el alcance de esta disposición para incluir a las empresas transmisoras en los casos en que los Usuarios Autoprodutores se conecten a instalaciones de transmisión, a fin de asegurar consistencia en los requisitos técnicos y en la disponibilidad pública de la información aplicable.	Se recomienda ampliar el alcance de esta disposición para incluir a las empresas transmisoras en los casos en que los Usuarios Autoprodutores se conecten a instalaciones de transmisión, a fin de asegurar consistencia en los requisitos técnicos y en la disponibilidad pública de la información aplicable.	Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica	Si
100	6	Entrega de información de Usuarios Autoprodutores en operación.	Artículo 34. Entrega de información de Usuarios Autoprodutores en operación. Las Empresas Distribuidoras deberán entregar a la CREE, cada 15 de enero, la base de datos descrita en el Artículo 5.	Establecer una fecha en que, anualmente, se contará con la base de datos actualizada de los autoprodutores.	Asociación de Proveedores de Soluciones de Energía Renovable Distribuida de Honduras	Si
101	Anexo II	Procedimiento de Solicitud de Autorización para Usuarios Autoprodutores tipo B y C	Incluir en Anexos el Procedimiento de Solicitud de Autorización para Usuarios Autoprodutores tipo D	Reglamentar la autoproducción de los Usuarios Industriales conectados en alta tensión regulados	Argos Honduras SA de CV	Si

*La redacción de las columnas denominadas "Comentario" y "Justificación" mantienen la redacción íntegra de los usuarios que participaron en la consulta pública.